

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Economía y Hacienda

SECRETARIA GENERAL

EDICTO DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del perceptor, que a continuación se relaciona, procede practicar la notificación mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamien-

5880

to del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Guadalajara, a 16 de noviembre de 2010.—El Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda, Domingo Sierra Sánchez

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE REEMBOLSO
DE PRÉSTAMOS DE ACUERDO CON
LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado: DRACE Prefabricados de Edificación, S.L.

NIF: B19218429

Nº Documento: 00019201000007457

Referencia: 2010/380000050056 ID MCINN

Importe: 66.898,24 €

Motivo: Reembolso de prestamos

5955

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACION

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara

hace saber que, “de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, le comunicamos que en la solicitud de prestación familiar por hijo a cargo, presentada por Mohamed Rachid Riffi en este Centro en fecha 27/09/2010, no acompañó ni mostró todos los datos o documentos esenciales para su tramitación.

Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, presente los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente o por correo.

Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DOCUMENTOS SOLICITADOS

- Certificados de nacimiento originales de Ilyas Riffi y Sara Riffi.

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido del mismo, Calle Mayor nº 19 de Yunquera de Henares, y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yunquera de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59°.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara, 23 de noviembre 2010.—El Director Provincial, P.D. (Acuerdo del 15-03-2007 BOP de 18-04-2007), La Directora del Centro, Antonia Pérez Fuentes

5834

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Medio Ambiente y
Medio Rural y Marino

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

*Titular: D Alejandro Hernández Vicente
Con Domicilio en: C/ Peñahueca nº 1 - 19135 - Armuña de Tajuña - Guadalajara*

Corriente de Donde se Deriva: Río Tajuña

Destino del Aprovechamiento: Riegos

Caudal Máximo Concedido (l/s): 0,1

Volumen Máximo Anual (m3/ha): 8.000

Superficie Regada (Ha): 0,1812

Potencia Instalada (C.V): 1,5

Término Municipal y Provincia: Armuña de Tajuña (Guadalajara)

Título del Derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de 10 de octubre de 1977.

Causa de Extinción: Haber permanecido el aprovechamiento sin explotar durante más de tres años consecutivos por causas imputables al titular.

Referencia del Expediente: 94.480/10

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal nº 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 8 de noviembre de 2010.— El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

5833

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente

te de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titulares: D. Luis Sáez Domínguez

D^a. María del Carmen Rivera González

Con Domicilio en:

C/ Las Peñas n°2

9130 - Auñón Guadalajara

Corriente de Donde se Deriva: Río Tajo (Embalse de Bolarque)

Destino del Aprovechamiento: Riego por gravedad

Caudal Máximo Concedido (l/s): 0,07

Volumen Máximo Anual (m3/ha): 7.000

Superficie Regada (Ha): 0,1

Potencia Instalada (C.V): 1

Lugar, Término Municipal y Provincia: La Rinconada, Parcela 80-A, Polígono 4, Auñón (Guadalajara).

Título del Derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de marzo de 1997.

Causa de Extinción: La modificación de las características esenciales del aprovechamiento, sin la preceptiva autorización administrativa, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de fecha 16 de enero de 2008.

Referencia del Expediente: 94.490/10.

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n° 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 8 de noviembre de 2010.— El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

5940

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Area de Inscripción y Afiliación

EDICTO DE NOTIFICACIONES

D^a Maria Pilar Orozco Ablanque, Directora de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en funciones, de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a D/Dña. ANDERSON DE ANDRADE SCHMITT, con código de cuenta de cotización 19/102421073, y domicilio en calle Magaña, n° 1 de MARCHAMALO (Guadalajara), que esta Dirección Provincial con fecha 19-10-2010, ha emitido la siguiente resolución:

“ Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente y en base a los siguientes

HECHOS

1.- Dña. ROSANE MARISE LIMA DA SILVA, figura de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar con fecha 16-11-2007, para el cabeza de familia D. ANDERSON DE ANDRADE SCHMITT.

2.- En fecha 14-09-2010, se presenta la trabajadora solicitando la baja voluntaria del alta en el Régimen Especial de Hogar, con fecha 08-09-2010, al haber dejado la actividad, habiéndose marchado los empleadores sin haber tramitado la misma, por lo que, deja de reunir los requisitos para su inclusión en el Régimen citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Real Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de Empleados de Hogar (BOE 15-10-69).

2.- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

RESUELVE

Tramitar baja de oficio de D^a. ROSANE MARISE LIMA DA SILVA en el Régimen Especial de Empleados de Hogar al servicio del cabeza de familia D. ANDERSON DE ANDRADE SCHMITT, con fecha de efectos 08-09-2010.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del día 27). “

Lo que se da por notificado a los interesados, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 22 de noviembre de 2010.— Maria Pilar Orozco Ablanque.

5943

D^a Maria Pilar Orozco Ablanque Directora de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, en funciones, de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a D/Dña. LUIS MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ, con número de afiliación 28/0413941329, y domicilio en calle Palazuelos, n° 19 de SIGUENZA (Guadalajara), que esta Dirección Provincial con fecha 26-10-2010, ha emitido la siguiente resolución:

“De conformidad con el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-4-95), esta Administración 19/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la revisión de oficio de su alta en el Convenio Especial de la Seguridad Social, ya que se comprueba que no ha efectuado cotización alguna a dicho Régimen en los períodos que se indican a continuación:

ENERO/2010
FEBRERO/2010
ABRIL/2010
MAYO/2010
JUNIO/2010
JULIO/2010

Según el art. 10.2.c de la Orden TAS/2865/2003 de 13 de octubre (B.O.E. 18/10/2003): El convenio Especial se extinguirá por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas o a cinco alternativas (en su caso baja a fecha 30/06/2010), salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada. En estos casos el interesado no podrá suscribir nuevo convenio especial hasta que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas adeudadas por convenio anterior, en cuyo caso el nuevo convenio únicamente surtirá efectos desde el día de la nueva solicitud.

Se le comunica que inmediatamente antes de redactar la pertinente resolución, se le pone de manifiesto el expediente para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue y presente los documentos y justificantes que acredite estar al corriente del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92). “

Lo que se da por notificado a los interesados, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 22 de noviembre de 2010.— Maria Pilar Orozco Ablanque.

5937

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191003088505

TRABAJADOR: VALENTIN DIMITROV KRASTEV

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 07-03-2010

DOMICILIO: c/Madrid, s/n - Alarilla (Guadalajara)

Guadalajara a, 22 de noviembre de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, Maria Pilar Orozco Ablanque.

5938

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 310032273645

TRABAJADOR: JESUS MARTINEZ MARTINEZ

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 31-03-2010

DOMICILIO: c/Virgen de la Soledad, s/n - Alcocer (Guadalajara)

Guadalajara a, 22 de noviembre de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, Maria Pilar Orozco Ablanque.

5939

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191003732846

TRABAJADOR: DJAMAL OUCHIKH

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 28-02-2010

DOMICILIO: Carretera de Fontanar, n° 13 - Guadalajara

Guadalajara a, 22 de noviembre de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, Maria Pilar Orozco Ablanque.

5941

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 191006356088

TRABAJADOR: OVIDIU LAURENTI POPOVICI

ALTA/BAJA: INSCRIPCION CENSO AGRARIO

FECHA: 01-10-2010

DOMICILIO: c/Concepción, s/n - Olmeda del Extremo (Guadalajara)

Guadalajara a, 22 de noviembre de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, Maria Pilar Orozco Ablanque.

5942

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 301035637578

TRABAJADOR: OMAR CHOUKRI

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 28-02-2010

DOMICILIO: c/País de Castro, n° 12 - Quer (Guadalajara)

Guadalajara a, 22 de noviembre de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, Maria Pilar Orozco Ablanque.

5936

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja/anulación/variaciones de datos, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.A.F.: 230054637169

TRABAJADOR: FRANCISCO ORTAL MOYA

ALTA/BAJA: BAJA CENSO AGRARIO

FECHA: 30-11-2009

DOMICILIO: Carretera de Villanueva, s/n - Zaorejas (Guadalajara)

Guadalajara a, 22 de noviembre de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, Maria Pilar Orozco Ablanque.

5961

EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor,

procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 23 de noviembre de 2010.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10 28157649141	PAREDES SERVICIOS INTEGR	PP DE LAS ACACIAS 53	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 053486368	0410 0410	16.883,20
0111 10 28157649141	PAREDES SERVICIOS INTEGR	PP DE LAS ACACIAS 53	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 053486469	0410 0510	2.087,66
0111 10 28157649141	PAREDES SERVICIOS INTEGR	PP DE LAS ACACIAS 53	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 053486570	0510 0510	272,45
0111 10 28159084539	CORSINO ALARZA JOSE IGNA	CL LUIS GONGORA 29	19209 VILLANUEVA D	03 28 2010 053520825	0410 0410	568,06
0111 10 28160047061	IEZANIA S.L.	CL BUENDIA 18	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 053545881	0410 0410	636,58
0111 10 28167661763	AIRA BALDONEDO MATIAS	CL RIO TAJUÑA 29	19174 GALAPAGOS	02 28 2010 054376647	0510 0510	1.029,81
0111 10 28171284008	DARON CREDIT SOCIEDAD CI	CL CARDENAL GONZALEZ	19004 GUADALAJARA	02 28 2010 053872449	0410 0410	1.544,74
0111 10 28176704082	CHECIK --- ROBERT	CL DINAMARCA 20	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 054139706	0410 0410	1.146,47

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 190011483977	LOPESINO VALENCIANO LUIS	CL MECO	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 056029586	0510 0510	302,04
0521 07 190011607855	CAMARA CLEMENTE JOSE LUI	CL COMANDANTE BARBER	19001 GUADALAJARA	03 28 2010 057991515	0510 0510	597,73
0521 07 190014129552	NOGUERALES DIEZ SALVADOR	CL GENERAL MOSCARDO	19004 GUADALAJARA	03 28 2010 056029990	0510 0510	302,04
0521 07 191000876295	CARPINTERO MINGO GEMA BE	CL BRIHUEGA 27	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 056031408	0510 0510	302,04

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 280369790666	URIEL ALONSO ANGEL	CL RIO CABRILLAS 474	19174 GALAPAGOS	03 28 2010 056176908	0510 0510	302,04
0521 07 280425450579	COLOMINO MARTINEZ ANTONI	CL LAGOS DE JARAL 22	19185 MESONES	03 28 2010 056190143	0510 0510	302,04
0521 07 281005067254	SOTOCA PLAZA DAVID	CL LA MANZANA 7	19170 CASAR EL	03 28 2010 056312102	0510 0510	302,04
0521 07 281019986157	GONZALEZ HERNANDEZ ANA B	CL SIERRA AYLON 49	19209 VILLANUEVA D	03 28 2010 057784377	0510 0510	302,04
0521 07 281213355253	DOS SANTOS FERREIRA JOSE	CL ESPLANADA (URB. F	19113 FUENTENOVILL	03 28 2010 056695149	0510 0510	302,04
0521 07 281238052059	CAMPO JIMENEZ DAVID	CL CONSTITUCION 2	19003 GUADALAJARA	03 28 2010 055629260	0510 0510	313,66
0521 07 281288039189	SECOBEANU --- ADRIAN	CL RIO DUERO 3	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 056716468	0510 0510	302,04

DIRECCION PROVINCIAL: 37 SALAMANCA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 280398091529	GARCIA GARCIA JAIME	TR TOLEDO 1	19200 AZUQUECA DE	03 37 2010 012556225	0510 0510	302,04
----------------------	---------------------	-------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 50 ZARAGOZA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 501038453983	KOUCHINOV --- PENKO PETR	CL ALCANTARA 246	19174 TORREJON DEL	03 50 2010 019314654	0510 0510	325,62
----------------------	--------------------------	------------------	--------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 26 LA RIOJA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 191002618760	LUIS DE LOS ANGELES FRAN	CL DOÑA FELIPA 6	19290 FONTANAR	03 26 2010 013966476	0410 0410	101,96
----------------------	--------------------------	------------------	----------------	----------------------	-----------	--------

5960

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embar-

go de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 23 de noviembre 2010.—Concepción Dueso Paúl

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 19002790190	COMPLEJO CONCORDIA,S.A.	CL VIRGEN DEL AMPARO	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011568310	0410 0410	789,23
0111 10 19002896284	COM B DOMINGUEZ	CL PORTALES DEL CESP	19400 BRIHUEGA	03 19 2010 011568613	0410 0410	734,26
0111 10 19100384174	CANAL UVE GUADALAJARA, S	CL CONSTITUCIÓN 2	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011582576	0209 0209	10.020,07
0111 10 19100384174	CANAL UVE GUADALAJARA, S	CL CONSTITUCIÓN 2	19003 GUADALAJARA	03 19 2009 011661893	0309 0309	9.655,00
0111 10 19100522806	HERRAMIENTAS 2000 S.L.	AV CONDE DE ROMANONE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012056845	0410 0410	1.208,84
0111 10 19100806227	GUCONSA CONSTRUCCIONES S	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011576390	0410 0410	528,86
0111 10 19100807136	RODRIGO MOLINA JOSE MARI	CL VALENCIA 64	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011576592	0410 0410	636,62
0111 10 19100894537	CERAMICA LA MINILLA, S.L	CT ALCALA DE HENARES	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011577303	0410 0410	1.260,11
0111 10 19100986382	HERRAMIENTAS 2000, S.L.	AV CONDE DE ROMANONE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012056946	0410 0410	623,39
0111 10 19100994567	BOROBIA VEGAS JOSE IGNAC	CL SALVADOR DALI 7	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011578313	0410 0410	1.058,10
0111 10 19101023768	DIAZ PICO S.L.	CL LOPE DE VEGA 20	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 011578717	0410 0410	2.047,68
0111 10 19101038825	JASUMIPAI S.L.	CL ZARAGOZA 23	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011579020	0410 0410	219,92
0111 10 19101068834	EXCANIVEL S.L.	CL SIGUENZA 5	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011579222	0410 0410	1.003,25
0111 10 19101072167	CARPALUM S.A.	CT GALAPAGOS KM 1,20	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011579424	0410 0410	1.277,24
0111 10 19101101772	GUADALAJARA INSTALACIONE	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011579828	0410 0410	610,97
0111 10 19101126125	CAMARMA MAJOLERO JUAN JO	CL RONDA 10	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011580434	0410 0410	661,45
0111 10 19101327704	PLANIMAT CONSTRUCCIONES	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	06 19 2010 010781596	0308 0908	4.003,55
0111 10 19101454309	VERSAN 2000 S.L.	AV CASTILLA 18	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011585383	0410 0410	292,20
0111 10 19101523623	LOPEZ PEÑA AURORA	AV CONSTITUCION 48	19208 ALOVERA	02 19 2010 011586090	0410 0410	1.231,24
0111 10 19101537363	GIGAELECTRO INSTALACIONE	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011586292	0410 0410	3.900,19
0111 10 19101560096	BEN SIALI --- NAJAT	CL LA CARTUJA 1736	19170 CASAR EL	03 19 2010 011586494	0410 0410	4.129,88
0111 10 19101610115	RUPESA COM.B.	AV DE CASTILLA 15	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011587811	0410 0410	3.754,60
0111 10 19101632545	RODRIGUEZ FERREIRA JOSE	CL SIERRA DEL ROBLER	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011588215	0410 0410	560,57
0111 10 19101643861	PAN RANZ, S.A.	CL MAYOR 8	19269 VALDELCUBO	03 19 2010 011588417	0410 0410	3.305,64
0111 10 19101643861	PAN RANZ, S.A.	CL MAYOR 8	19269 VALDELCUBO	02 19 2010 011633883	0510 0510	142,26
0111 10 19101644063	SANCHEZ SANCHEZ ANGEL	CL LAS TERRAZAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011588518	0410 0410	1.035,17
0111 10 19101670739	CARPALUM S.A.	CT GALAPAGOS KM. 1,2	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011589427	0410 0410	482,05
0111 10 19101727525	NIKO GEANAU S.L.	CL TERREROS 29	19208 ALOVERA	03 19 2010 011590538	0410 0410	3.364,18
0111 10 19101768951	PERALTA LOPEZ ROSA MARIA	CL MANUEL ALTOAGUIRR	19208 ALOVERA	03 19 2010 011591447	0410 0410	627,43
0111 10 19101846955	DIAZ GOMEZ SANTIAGO	CL LAS ANCLAS 3	19129 PAREJA	02 19 2010 011593164	0410 0410	1.174,66
0111 10 19101884038	JORGE OBRAS Y SERVICIOS	CL NOGALES 16	19119 HONTOBA	03 19 2010 011593568	0410 0410	680,06
0111 10 19101886563	ORTIZ GARCIA ANGEL	AV MUSEO DEL PRADO 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 012994029	0709 0709	609,38
0111 10 19101948201	GUADALAJARA AURRERA SL	CL SAN ROQUE 18	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011594780	0410 0410	1.131,10
0111 10 19101960931	YONA CALATRAVA S.L.	CL CIFUENTES 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011595184	0410 0410	3.055,74
0111 10 19102050958	ALUMINIOS HERMANOS RINCO	CL ANGEL SACRISTAN 2	19170 CASAR EL	03 19 2010 011596703	0410 0410	691,24
0111 10 19102061971	DORYGRA SL	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011596804	0410 0410	1.275,10
0111 10 19102064395	MARACHON CAMPOS CONSTRUC	CL BENIGNO BUENO 23	19280 MARANCHON	03 19 2010 011596905	0410 0410	698,02
0111 10 19102092182	NUEVA AMANECER JARDINERI	CL JUNA RAMON JIMENE	19170 CASAR EL	03 19 2010 011597410	0410 0410	483,61
0111 10 19102130780	ESTABLECIMIENTOS TAL Y C	CT NACIONAL II KM. 1	19490 ALMADRONES	03 19 2010 011599127	0410 0410	1.067,86
0111 10 19102131689	JORGE OBRAS Y SERVICIOS	CL NOGALES 16	19119 HONTOBA	03 19 2010 011599329	0410 0410	233,06
0111 10 19102136036	PREFABRICADOS VALDELCARR	PO BOCA DE VALDECARR	19300 MOLINA	03 19 2010 011599632	0410 0410	1.078,58
0111 10 19102144019	VEHICULOS JADE S.L.	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 011600036	0410 0410	1.209,99
0111 10 19102175139	PEREZ MESA ESNEIDE	CL ARCIPRESTE DE HIT	19208 ALOVERA	03 19 2010 011600945	0410 0410	423,01
0111 10 19102210000	PRADO DE ALVIR S.L.	CL AUTOVIA DE ARAGON	19262 SAUCA	03 19 2010 011601248	0410 0410	7.314,13
0111 10 19102210000	PRADO DE ALVIR S.L.	CL AUTOVIA DE ARAGON	19262 SAUCA	03 19 2010 011601349	0410 0410	23,35
0111 10 19102238086	MERENCIO VALLE JOSE ANTO	CL BOLIVIA 6	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011601854	0410 0410	63,96
0111 10 19102277694	CAIZA CENTENO LOUIS FABIA	CL ANA MARISCAL 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011602460	0410 0410	689,69
0111 10 19102332460	LOGISMOGAR,S.L.	AV CASTILLA LA MANCH	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011603975	0410 0410	734,82
0111 10 19102358126	MARTINEZ PALOMARES JUAN	CL ALBENIZ 202	19170 CASAR EL	03 19 2010 011604379	0410 0410	3.246,28
0111 10 19102381364	DAMIAN SERVICIOS INTEGRA	CL CIFUENTES 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011604985	0410 0410	685,55
0111 10 19102389246	BERMEJO CAMBRA LUIS ALBE	CL JUPITER 16	19290 FONTANAR	02 19 2010 011605389	0410 0410	531,01
0111 10 19102406424	CARRILLO RODRIGUEZ MARIA	CL FRANCISCO QUEVEDO	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 011605995	0410 0410	2.163,28
0111 10 19102462604	DUMITRIPA S.L.	CL BLASCO IBAÑEZ 88	19170 CASAR EL	03 19 2010 011607514	0410 0410	265,24
0111 10 19102521612	SOCELIN, S.L.	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011609534	0410 0410	130,38
0111 10 19102536564	VIRNA --- GABRIEL	CL CERRO SANTA LUCIA	19300 MOLINA	03 19 2010 011609938	0410 0410	641,02
0111 10 19102538786	ABDELMAWLA RADWN ABOU HE	UR BELTRANEJA,C/SAUC	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 011610039	0410 0410	169,54
0111 10 19102586983	RESTAURANTE ELEGANCE S.L	CL ZARAGOZA 51	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011610847	0410 0410	5.660,17
0111 10 19102608811	SAVAZCONS PROMOCIONES Y	CL ZARAGOZA-LOCAL 9	19005 GUADALAJARA	04 19 2009 000010274	0609 0609	1.502,40
0111 10 19102608811	SAVAZCONS PROMOCIONES Y	CL ZARAGOZA-LOCAL 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011611756	0410 0410	2.354,53
0111 10 19102623965	TAMAYO PELAEZ YONAIKY	CL ALTO DE LA CABRER	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 011612059	0410 0410	839,23
0111 10 19102677620	PAN --- SHUHUI	CL DOCTOR FLEMING 18	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011614685	0410 0410	1.346,24
0111 10 19102701060	ROBINSON --- FRANCIS MOR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	02 19 2010 011616507	0410 0410	671,49
0111 10 19102708235	TRANSLABCEXPRESS, S.L.	CL JUPITER 19	19290 FONTANAR	02 19 2010 011617517	0410 0410	548,07
0111 10 19102712578	EXPOSITO GOMEZ ANTONIO	CL RIO DUERO 39	19117 ALBALATE DE	03 19 2010 011617618	0410 0410	607,42
0111 10 19102716622	MONTAJES BRIDCAR, SL	CL TULLIPANES 23	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011617921	0410 0410	1.445,17
0111 10 19102738143	BRIDG318, S.L.	CL TULLIPANES 23	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011618729	0410 0410	470,08
0111 10 19102742486	TEJERO SOTO HERMINIA	CL CARRAMONTE 7	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011619032	0410 0410	2.528,66
0111 10 19102742991	GRUPO ELCON INGENIERIA C	PS DEL OCIO 4	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011619133	0410 0410	5.217,35
0111 10 19102749358	IGNAT --- ANETA	PZ DEL ENCUENTRO (UR	19450 TRILLO	02 19 2010 011619638	0410 0410	1.808,85
0111 10 19102752287	RUIZ FERREIRA CESAR	CL SOR MARIA LOVELLE	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011619840	0410 0410	3.056,25
0111 10 19102752287	RUIZ FERREIRA CESAR	CL SOR MARIA LOVELLE	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011634792	0510 0510	2.093,99
0111 10 19102754816	SANTOS PEREZ RUT VANESA	CL TABLA DE DAIMIEL	19208 ALOVERA	03 19 2010 011619941	0410 0410	210,16

REG. T./IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19102756634	VILLA RAMIREZ EUCARDO	CL RIO TOROTE 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011620042	0410 0410	1.282,48
0111 10 19102768253	URIEL ALONSO ANGEL	CL RIO CABRILLAS URB	19174 GALAPAGOS	03 19 2010 011620547	0410 0410	980,58
0111 10 19102777145	MARTINO RODRIGUEZ JAVIER	CL LA CRUZ 16	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 011621052	0410 0410	259,64
0111 10 19102780680	BERZAL FERNANDEZ ROCIO	CL TORRELAGUNA 7	19185 MESONES	03 19 2010 011621557	0410 0410	245,50
0111 10 19102797858	MENENDEZ RUIZ ALBERTO	CL SANTA TERESA DE J	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011623375	0410 0410	678,40
0111 10 19102809477	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL FRAY LORENZO PERE	19100 PASTRANA	02 19 2010 011623678	0410 0410	264,17
0111 10 19102810184	JORGE Y ROMÁN , COM. B.	CL MAESTRO JOSE SIMÓ	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011623779	0410 0410	142,82
0111 10 19102816349	ROSARIO REYNOSO BERENICE	CL VALDELALOVERA 14	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 011624486	0410 0410	1.051,15
0111 10 19102821201	MARTINEZ SAINZ MARIA ISA	CL JUAN DIGES ANTON	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011624890	0410 0410	489,58
0140 07 280413941329	LOPEZ DOMINGUEZ LUIS MAN	CL PALAZUELOS 19	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011787164	0410 0410	268,73

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 011008515650	PAN --- SHUHUI	CL DOCTOR FLEMING 9	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011681070	0510 0510	302,04
0521 07 020029602435	MIGUEL PRIETO LUIS MARIA	CL TORIL 12	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011681171	0510 0510	249,01
0521 07 050018399878	SALINERO HERNANDEZ JOSE	CL SUR 5	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011681777	0510 0510	302,04
0521 07 051003845539	SANCHEZ GARCIA YANI	AV DE CASTILLA 14	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011682080	0510 0510	313,66
0521 07 060056057883	ENRIQUEZ SANTIAGO LUISA	CL SOLEDAD 32	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011682181	0510 0510	8,80
0521 07 061019843752	KHEIRA --- BENYAHIA	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 013247542	0909 0909	299,02
0521 07 061019843752	KHEIRA --- BENYAHIA	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2009 013411836	1009 1009	299,02
0521 07 061019843752	KHEIRA --- BENYAHIA	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010122000	1109 1109	299,02
0521 07 061019843752	KHEIRA --- BENYAHIA	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010404815	1209 1209	299,02
0521 07 061019843752	KHEIRA --- BENYAHIA	CL SAN MIGUEL 15	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010593054	0110 0110	302,04
0521 07 070061828352	HARDCASTLE --- SEAN WILL	AV DE TALAMANCA, UR.	19170 CASAR EL	03 19 2010 011682484	0510 0510	302,04
0521 07 080516203209	BERMEJO CAMBRA LUIS ALBE	CL JUPITER 16	19290 FONTANAR	03 19 2010 011683191	0510 0510	338,41
0521 07 081209539950	GIL NUNES EDWARD GILBERT	CL IBIZA 205	19170 CASAR EL	03 19 2010 011684306	0510 0510	302,04
0521 07 100042305623	OLIVERO CLAVERO FRANCISC	CL MAYOR 25	19170 CASAR EL	03 19 2010 011684710	0510 0510	302,04
0521 07 101005252561	BLAZQUEZ IGLESIAS JORGE	CL RIO GALLO 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011685114	0510 0510	302,04
0521 07 130040541267	MARTIN ALBO PADILLA SEGU	CL PALOMAR 30	19170 CASAR EL	03 19 2010 011685720	0510 0510	302,04
0521 07 160024129612	GONZALEZ CEBRIAN CLAUDIO	CL VALLEJO 5	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011686730	0510 0510	317,70
0521 07 190011722437	GARCIA SANCHEZ MIGUEL A	PP DE LA SOLEDAD 14	19290 FONTANAR	03 19 2010 011689154	0510 0510	569,30
0521 07 190012549866	LOPEZ SABOYA VICTOR	CL LEOPOLDO ALAS CLA	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011690568	0510 0510	368,71
0521 07 190013230482	SANCHEZ LEON JUAN MANUEL	CL SANTA MARIA 26	19100 PASTRANA	03 19 2010 011691477	0510 0510	302,04
0521 07 190013583423	CRUZ TARAVILLO ALEJANDRO	CL AVILA 6	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011691780	0510 0510	302,04
0521 07 190013722758	REBOLLO FUENTES DOLORES	CL SAN DIEGO 16	19208 ALOVERA	03 19 2010 011692083	0510 0510	325,62
0521 07 190013828347	EXPOSITO BIENVENIDO PABL	CL LA LUNA 31	19290 FONTANAR	03 19 2010 011692285	0510 0510	302,04
0521 07 190013861992	ESCARPA GARCIA ALBERTO	CL ZARAGOZA 51	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011692386	0510 0510	597,73
0521 07 190014031239	LOPEZ DIAZ ANTONIO	CL CAPITAN BOIXAREU	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011692487	0510 0510	302,04
0521 07 190014858163	PRIETO GARCIA JOAQUIN FR	AV DEL EJERCITO 11	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011694309	0510 0510	302,04
0521 07 190015479468	LLORENTE GUIJARRO RAMON	CL BEGUEVAR ENTREPEÑA	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011696228	0510 0510	302,04
0521 07 190015718736	SANCHEZ LORENZO MARIA LU	CL SEGOVIA 3	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011697036	0510 0510	302,04
0521 07 190015918089	ECIJA GARCIA JOSE LUIS	AV EJERCITO 21	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011698147	0510 0510	302,04
0521 07 190016022163	CABRERA ZUÑIGA M CINTA	CL VALENCIA 62	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011698450	0510 0510	302,04
0521 07 190016027722	CABELLOS CABELLOS ALFONS	CL ZARAGOZA 23	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011698551	0510 0510	302,04
0521 07 190016029540	GARCIA HUERTAS ANTONIO	CL ANTONIO CABEZON 3	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011698652	0510 0510	884,76
0521 07 190016161704	MORALES MORA ERNESTO	CL CALLE DEL MEDIO 1	19266 CARABIAS	03 19 2010 011699157	0510 0510	597,22
0521 07 190016307810	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011699460	0510 0510	302,04
0521 07 190016585369	LEON MUÑOZ ROBERTO	CL PIE CAMINO 8	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011700066	0510 0510	302,04
0521 07 190016647209	PRIETO GARCIA LUIS	CL DOCTOR LAYNA SERR	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011700470	0510 0510	302,04
0521 07 190016930731	GIL SAN MATEO MIGUEL ANG	CL RIO CABRILLAS 4	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011701379	0510 0510	302,04
0521 07 190017232845	GONZALEZ POZO ANTONIO	CL VALDELAVIÑA 36	19208 ALOVERA	03 19 2010 011702389	0510 0510	302,04
0521 07 190017328431	CALLEJA GUTIERREZ JULIAN	CL CALDERON DE LA BA	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011702894	0510 0510	368,71
0521 07 190017440282	SAEZ POBRE OLGA	CL BOBADILLA 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011703403	0510 0510	302,04
0521 07 190017504243	SANZ SANZ ENRIQUE	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011703807	0510 0510	302,04
0521 07 190017639235	MARTINO RODRIGUEZ JAVIER	CL LA CRUZ 16	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 011704615	0510 0510	302,04
0521 07 190017966005	ANDRES SANCHEZ FRANCISCO	CL HUMANES DE MOHERN	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011705423	0510 0510	302,04
0521 07 191000047250	MARTINEZ SORIA MANUEL	CL DON QUIJOTE 3	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011705625	0510 0510	302,04
0521 07 191000055940	ZYLAK --- ARKADIUSZ	CL CARRAMONTE 7	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011705726	0510 0510	302,04
0521 07 191000123840	MORENO SANZ JUAN CARLOS	CL SUR 5	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011705928	0510 0510	302,04
0521 07 191000173148	CORDERO CARRACEDO MARIA	CL LANZAROTE 77	19208 ALOVERA	03 19 2010 011706635	0410 0410	313,66
0521 07 191000173148	CORDERO CARRACEDO MARIA	CL LANZAROTE 77	19208 ALOVERA	03 19 2010 011706736	0510 0510	313,66
0521 07 191000505574	REYES SANCHEZ ANGELES YO	CL LAS ANCLAS 2	19129 PAREJA	03 19 2010 011707241	0510 0510	302,04
0521 07 191000599645	MENENDEZ RUIZ ALBERTO	CL STA.TERESA DE JES	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011707746	0510 0510	368,71
0521 07 191000612981	CAMARMA MAJOLERO JUAN JO	CL RONDA 10	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011707847	0510 0510	302,04
0521 07 191000733223	LAZARO ESPLIEGO MARIA PI	CL GUERRERO 99	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011708655	0510 0510	302,04
0521 07 191000745448	SANZ SANZ FRANCISCO JAVI	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011708756	0510 0510	302,04
0521 07 191000843256	ALONSO BARRAJON ISMAEL	CL GENERAL MEDRANO M	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011709665	0510 0510	368,71
0521 07 191001050794	ALONSO MORALES ALVARO	CL MALCRIADO 43	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011709968	0510 0510	302,04
0521 07 191001284002	RUIZ PLAZA JAVIER	CL CARRAMONTE 10	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011710675	0510 0510	302,04
0521 07 191001367662	DIAZ JIMENEZ BIENVENIDO	CL ELADIA CENTENERA	19208 ALOVERA	03 19 2010 011711180	0510 0510	302,04
0521 07 191001618347	RAMOS OBISPO MARIA CRUZ	CL JUAN MIRANDA 2	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011711281	0510 0510	302,04
0521 07 191001697664	TEJERO SOTO HERMINIA	CL CARRAMONTE 7	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011711685	0510 0510	302,04
0521 07 191002040804	MERENCIO VALLE JOSE ANTO	CL QUEVEDO 6	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 011713204	0510 0510	302,04
0521 07 191002202872	BLANCO FERRERO FRANCISCO	CL JUAN RAMON JIMENE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011713810	0510 0510	302,04
0521 07 191002239854	LOPEZ REYES SOL ANGEL	CL MANUEL PAEZ XARAM	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011713911	0510 0510	312,14
0521 07 191002243086	GARCIA BERMEJO LUCIA	CL MAESTRO JOSE SIMO	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011714012	0510 0510	302,04

REG. T/IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 191002470432	GARCIA SANCHEZ JOSE MANU	CL SIERRA DE AYLON	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 011714719	0510 0510	313,66
0521 07 191002658065	MARTINEZ MOLINA MARIA AR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010155140	1109 1109	299,02
0521 07 191002658065	MARTINEZ MOLINA MARIA AR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010437955	1209 1209	299,02
0521 07 191002658065	MARTINEZ MOLINA MARIA AR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010623871	0110 0110	302,04
0521 07 191002658065	MARTINEZ MOLINA MARIA AR	CL VIRGEN DE LA SOLE	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010686216	0210 0210	302,04
0521 07 191002816400	RAMIREZ GONZALEZ ILDEFON	CL FERIAL 50	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011715527	0510 0510	309,30
0521 07 191003049503	PRIETO LOPEZ SERGIO	AV EJERCITO 11	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011716638	0510 0510	302,04
0521 07 191003106588	BEIRAO PEREZ VERONICA AU	CL TORTOLA 4	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011716840	0510 0510	302,04
0521 07 191003713244	ATTOU --- ABDESLAM	CL GENERAL VIVES CAM	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011718658	0510 0510	302,04
0521 07 191003739112	EL OUAHABI --- EMFEDDAL	CL GENERAL MOSCARDO	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011718759	0510 0510	302,04
0521 07 191003762249	SANCHEZ MONTOYA CINDY	CL MOLINA DE ARAGON	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011718860	0510 0510	302,04
0521 07 191003779528	KURYLAK --- DOMINIK	CL MARIANO COLMENAR	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011719062	0510 0510	302,04
0521 07 191003791955	DOMINGUEZ ALONSO MARIO	CL TERESA DE JESUS 2	19290 FONTANAR	03 19 2010 011719163	0510 0510	302,04
0521 07 191003871575	BAYRAKTARSKA --- LIDIYA	CL CONSTITUCION 24	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011719365	0510 0510	302,04
0521 07 191003888450	VILLALBA PASTOR ISIDRO	CL EL GRECO 18	19115 ALMOGUERA	03 19 2010 011719466	0510 0510	302,04
0521 07 191003968777	ZMARANDA --- OVIDIU	PZ ENSEÑANZA 3	19300 MOLINA	03 19 2010 011719668	0510 0510	302,04
0521 07 191004408614	STOIAN --- GHEORGHE	CL DEL SUR 24	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011720577	0510 0510	368,71
0521 07 191004489749	IFTODI --- LAURENTIU PAU	PJ COMUNIDAD 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011720880	0410 0410	302,04
0521 07 191004489749	IFTODI --- LAURENTIU PAU	PJ COMUNIDAD 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011720981	0510 0510	302,04
0521 07 191004682032	GARCIA GUIRAO JUAN ANTON	CL GENERAL VIVES CAM	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011721183	0510 0510	302,04
0521 07 191004856228	OPRISCAN --- ADRIAN	CL ALBAICIN 7	19115 ALMOGUERA	03 19 2010 011721688	0510 0510	368,71
0521 07 191005053056	MOÑINO BAÑOS ESTER	CL AVENIDA PRIMERO D	19197 VALDENOCHE	03 19 2010 011721991	0510 0510	302,04
0521 07 191005135609	MOSCICKA --- JOANNA	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011722092	0510 0510	302,04
0521 07 191005332336	DARBISI --- MARIA ANGELA	CL PICOS DE EUROPA 2	19208 ALOVERA	03 19 2010 011722803	0510 0510	302,04
0521 07 191005877051	HOROSNYI --- ALBERT IOSI	CL PARQUE JARDÍN 4	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011723914	0510 0510	302,04
0521 07 191005948385	MEREUTA --- DANUT	CL ALFONSO VI 25	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011724116	0510 0510	302,04
0521 07 191006072869	VIRNA --- GABRIEL	CL CERRO DE SANTA LU	19300 MOLINA	03 19 2010 011724621	0510 0510	302,04
0521 07 191006896056	LEORDEAN --- ALEXANDRU	CL ECUADOR 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011726641	0510 0510	368,71
0521 07 191006949004	HADA --- PAUL MARIAN	CL MIGUEL DELIBES 19	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011727045	0510 0510	302,04
0521 07 191007010436	TSVETANOVA BAYRAKTARSKA	CL GRAL. VIVES CAMIN	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011727247	0510 0510	302,04
0521 07 191007169676	TODIRICA --- NICOLAE	CL SALIDA 18	19270 ATIENZA	03 19 2010 011727550	0510 0510	302,04
0521 07 191007576672	LAZEA --- FLORIN IOAN	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011728459	0510 0510	368,71
0521 07 191007750060	CAZILA --- IULIAN CRISTI	CL SAN ISIDRO 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011728863	0510 0510	8,80
0521 07 191007925973	TIGAU --- VASILE	CL GALVE 7	19238 HUERCE LA	03 19 2010 011729368	0510 0510	372,36
0521 07 191007926478	GAGO --- IOAN	CM LLANO 12	19238 HUERCE LA	03 19 2010 011729469	0510 0510	372,36
0521 07 191008236575	OLARU COJOC ELENA	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011731085	0510 0510	325,62
0521 07 191008418451	COSTEA --- IULIAN GEORGE	TR DE TOLEDO 14	19170 CASAR EL	03 19 2010 011731994	0510 0510	321,74
0521 07 191008462608	PRICOPE --- AURELIAN	CL INGENIERO MARIÑO	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011732200	0410 0410	368,71
0521 07 191008462608	PRICOPE --- AURELIAN	CL INGENIERO MARIÑO	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011732301	0510 0510	368,71
0521 07 191009407144	DURAC --- CRISTINEL DANU	CL NORTE 15	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011733311	0510 0510	302,04
0521 07 191009443924	CHIRA --- SIMON	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011733412	0510 0510	325,62
0521 07 191009687131	SANCHEZ HERNANDEZ DANIEL	CL LAS TERRERAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011734523	0510 0510	302,04
0521 07 191009744725	MINUJIN --- IDAN	AV OSLO 28	19170 CASAR EL	03 19 2010 011734927	0510 0510	334,87
0521 07 231001206334	ALBIN LOPEZ MANUEL	CL TRINIDAD TORTUERO	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011736139	0510 0510	8,80
0521 07 231023593934	PRIETO SANCHEZ CONSUELO	CL MALLORCA 27	19208 ALOVERA	03 19 2010 011736240	0510 0510	317,70
0521 07 240049069853	DOMINGUEZ REBOLLO ELIDIO	CL PORTALES DEL CESP	19400 BRIHUEGA	03 19 2010 011736442	0510 0510	302,04
0521 07 280165754907	RODRIGUEZ PASCUAL MARIA	CL AVENIDA DE TALAMA	19170 CASAR EL	03 19 2010 011737553	0510 0510	302,04
0521 07 280191064328	ESTEBAN BLANCO ANGEL	CL ACACIAS, URB. CAR	19187 UCEDA	03 19 2010 011738462	0510 0510	481,80
0521 07 280197262830	SERRANO LOBATO SERGIO	AV TALAMANCA (URB. E	19170 CASAR EL	03 19 2010 011738866	0510 0510	452,99
0521 07 280227533803	MARTINEZ CHAO JOSE LUIS	CL EL ROBLE, UR. NUEV	19185 MESONES	03 19 2010 011739674	0510 0510	327,30
0521 07 280231560818	PEREZ GAYOSO PEDRO	AV CASTILLA 15	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011739775	0510 0510	302,04
0521 07 280231624775	SALINAS UBEDA LUIS	CL CEREAL 24	19170 CASAR EL	03 19 2010 011739876	0510 0510	317,70
0521 07 280243173738	DELGADO BOABENT LUCIA	CL LAS ACACIAS 57	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 011740179	0510 0510	302,04
0521 07 280248798223	BRAVO MORA M ROSA	CL CAMILO JOSE CELA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011740482	0510 0510	302,04
0521 07 280250605857	PEDRERO HERNANDEZ GERARD	PZ SAN PEDRO 1	19300 MOLINA	03 19 2010 011740684	0510 0510	302,04
0521 07 280251238175	CABRERA MAYAS ANTONIO	CL CAMILO JOSE CELA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011740886	0510 0510	302,04
0521 07 280263329227	MARCOS FAUCHA JUAN	CL EMPEDRADA 5	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 010872031	0210 0210	657,00
0521 07 280263329227	MARCOS FAUCHA JUAN	CL EMPEDRADA 5	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 011142924	0310 0310	657,00
0521 07 280269972717	HERNANDEZ GOMEZ M GLORIA	CL LAS TERRERAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011742405	0510 0510	302,04
0521 07 280277009055	SANCHEZ SANCHEZ ANGEL	CL LAS TERRERAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011742910	0510 0510	302,04
0521 07 280282858559	MARTINEZ MURILLO RAFAEL	CL PROCESIONES 27	19196 VALDEARENAS	03 19 2010 011743112	0510 0510	302,04
0521 07 280292099427	UCEDA TORRES GUILLERMO	CL LANZAROTE 89	19208 ALOVERA	03 19 2010 011743718	0510 0510	325,62
0521 07 280295872626	MONTERO LOPEZ VICTOR LUI	CL EMPEDRADA 33	19420 CIFUENTES	03 19 2010 011744122	0510 0510	302,04
0521 07 280333963617	GARCIA DOMINGUEZ ALFREDO	TR TOLEDO 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011745132	0510 0510	302,04
0521 07 280334995453	MATEOS FERNANDEZ LUIS M	CL HOLANDA 60	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011745435	0510 0510	302,04
0521 07 280358436111	MARCOS SANCHEZ LORENZO	CL RIO JARAMA 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011746243	0510 0510	302,04
0521 07 280358591008	JIMENEZ LEON ANTONIO	CL DoñaAna, 15 URB.	19208 ALOVERA	03 19 2010 011746344	0510 0510	302,04
0521 07 280360993574	GONZALEZ BELMONTE LUIS M	CL OLMOS 6	19290 FONTANAR	03 19 2010 011746445	0510 0510	302,04
0521 07 280374351989	AVERO DIAZ JOSE LUIS	CL CASTELLON 1011	19170 CASAR EL	03 19 2010 011747152	0510 0510	302,04
0521 07 280376757589	CASTRO VALERIO FRANCISCO	CL AMAPOLA 17	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011747657	0510 0510	302,04
0521 07 280379477431	MOLINA BARCALA CESAR	CL SIERRA DE AYLON	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010652365	0110 0110	317,70
0521 07 280379477431	MOLINA BARCALA CESAR	CL SIERRA DE AYLON	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010878394	0210 0210	317,70
0521 07 280381360342	PEREZ ROJO ROBERTO	CL SANTANDER 292	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011747960	0510 0510	318,72
0521 07 280382598205	ALVAREZ AGUILAR JOSE	CL TARACENA 1339	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011748162	0510 0510	302,04
0521 07 280388808427	LEMA RAMOS ASUNCION	AV RIO GALLO UR MONT	19175 GALAPAGOS	03 19 2010 011748768	0510 0510	313,66
0521 07 280394669853	LOPEZ TAJUELO FELIPE	AV ALCARRIA 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011749273	0510 0510	302,04

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 280396121924	PRADILLO ARRAEZ JOSE LUI	CL ANTONIO PEREZ 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011750182	0510 0510	302,04
0521 07 280417073722	CORTES MARTINEZ M MERCED	CL SIERRA DE AYLLON	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011751802	0510 0510	317,70
0521 07 280422731852	MARTINEZ LUQUE ANGEL LUI	CL SAN ISIDRO, URB.	19187 CARAQUIZ	03 19 2010 011752004	0510 0510	302,04
0521 07 280423272830	NUÑEZ MERA DAVID	CL JACINTO BENAVENTE	19208 ALOVERA	03 19 2010 011752307	0510 0510	302,04
0521 07 280423468446	CABRERA CARBONERO ALFONS	CL CHUECA 343	19170 MONTE CALDER	03 19 2010 011752408	0510 0510	302,04
0521 07 280429208119	PEREZ GARCIA FIDEL	CL EMBALSE DE BOLARQ	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011753014	0510 0510	302,04
0521 07 280443710225	MANSILLA VILLA ANTONIO	CL LIBERTAD 15	19117 ALBALATE DE	03 19 2010 011754226	0510 0510	1.400,71
0521 07 280453512982	DELGADO VELAZQUEZ MANUEL	AV MUESO DEL PRADO 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011754933	0510 0510	368,71
0521 07 280456367614	GONZALEZ NUÑEZ JAVIER	CL CAÑAMARES, URB. M	19174 GALAPAGOS	03 19 2010 011755034	0510 0510	302,04
0521 07 280456989525	LOMAS RUIZ JOSE	CL MALAGA 404-URB. E	19170 CASAR EL	03 19 2010 011755135	0510 0510	302,04
0521 07 280457453610	CORBACHO GARCIA SHEILA	CL BALCON,UR.EL MIRA	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 011755236	0510 0510	302,04
0521 07 280463981205	TOLEDANO MARTIN SOLEDAD	UR NUEVA SIERRA DE A	19117 ALBALATE DE	03 19 2010 011755842	0510 0510	302,04
0521 07 280464415984	BARBERA CANCELA JUAN SAN	CL GENERAL MEDRANO D	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011755943	0510 0510	311,14
0521 07 281000357195	MARTIN PALOMINOS RAMON F	CL PADRE MARIANA 12	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011756448	0510 0510	302,04
0521 07 281002062779	BATISTA BATISTA ANTONIO	CL MARQUES DE SANTIL	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011756650	0510 0510	313,66
0521 07 281008265527	QUEMADA SALSAMENDI OSCAR	CL JUAN BAUTISTA TOP	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011756953	0510 0510	302,04
0521 07 281009421443	SOBRINO CANO PAULA	CL ORDESA 15	19208 ALOVERA	03 19 2010 011757155	0510 0510	313,66
0521 07 281015190115	SANCHEZ PALENCIA JESUS	CL ORDESA 3	19208 ALOVERA	03 19 2010 011757660	0510 0510	302,04
0521 07 281025058853	CASERO MUÑOZ ADELA	CL CASTILLO DE ATIEN	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011758670	0410 0410	317,70
0521 07 281030717993	RINCON FERNANDEZ MARCO A	CL ANGEL SACRISTAN 2	19170 CASAR EL	03 19 2010 011759074	0510 0510	368,71
0521 07 281037671277	MATEY GUIASADO MARIA DEL	CL CONCEPCION 2	19208 ALOVERA	03 19 2010 011759579	0510 0510	313,66
0521 07 281040610781	FERNANDEZ MARTIN VERONIC	CL SAN ISIDRO 4	19290 FONTANAR	03 19 2010 011759882	0510 0510	306,88
0521 07 281042168441	GEANAU --- COSMIN NICOLA	CL TERREROS 29	19208 ALOVERA	03 19 2010 011760185	0510 0510	302,04
0521 07 281080406144	EL HADAD --- MOHAMED	CL PIO BAROJA 21	19208 ALOVERA	03 19 2010 011761603	0510 0510	302,04
0521 07 281081422119	BUSQUE IBARRA PABLO JOSE	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011761704	0510 0510	302,04
0521 07 281081959962	TAMAYO PELAEZ YONAIKY	CL ALTO DE LA CABRER	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011761805	0510 0510	302,04
0521 07 281090840213	IGLESIAS SANCHEZ FRANCIS	CL MULHACEN 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011762411	0510 0510	302,04
0521 07 281114475271	PARRA GUTIERREZ CONCEPCI	CL RIO JARAMA 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011763825	0510 0510	302,04
0521 07 281114697664	GUTIERREZ GUIJARRO JOSUE	AV DE LOS ESCRITORES	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011764027	0510 0510	302,04
0521 07 281124264591	BUCZYNSKI --- ANDRZEJ	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011765138	0510 0510	302,04
0521 07 281133903361	EL HAOUZ --- MALIKA	CL SAN ISIDRO 9	19290 FONTANAR	03 19 2010 011766249	0510 0510	302,04
0521 07 281134557305	VILLA RAMIREZ EUCARDO	CL RIO TOROTE 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011766350	0510 0510	313,66
0521 07 281140930104	CIOACA --- MIHAIL STELIA	CL CASTILLO DE SIGÜE	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011766855	0510 0510	345,98
0521 07 281147056056	IVANOV KIROLOV GEORGI	UR MIRADOR DE HONTOB	19119 HONTOBA	03 19 2010 011767259	0510 0510	302,04
0521 07 281160047285	GONZALEZ --- DIEGO JESUS	CL PICOS DE EUROPA 2	19208 ALOVERA	03 19 2010 011767764	0510 0510	302,04
0521 07 281165831014	RUIZ MORENO FRANCISCO	CL ESPEJO 23	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011768168	0510 0510	302,04
0521 07 281170807518	TRAISTARU --- PENIEL	CL CUENCA 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011768673	0510 0510	374,60
0521 07 281186056322	FILKER --- CARMEN ANA	CL GERARDO DIEGO 46	19208 ALOVERA	03 19 2010 011769683	0510 0510	302,04
0521 07 281191571982	BENDEZU OROZCO DANIA LIL	CL ELADIA CENTENERA	19208 ALOVERA	03 19 2010 011769885	0510 0510	302,04
0521 07 281199138891	VARGA --- IOSIF	CL RIO GALLO,UR.LAS	19170 CASAR EL	03 19 2010 011770289	0510 0510	302,04
0521 07 281203877040	IVANUS --- ROMICA	CL LEON FELIPE 2	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011770592	0510 0510	368,71
0521 07 281206609511	OKUNGBOWA --- SUCCESS	AV CONSTITUCION 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011770693	0510 0510	315,17
0521 07 281209105542	PACHECO CISNEROS ROSA	AV JUAN RAMON JIMENE	19208 ALOVERA	03 19 2010 011771000	0510 0510	342,50
0521 07 281222252880	IGNAT --- ANETA	UR VALDENAYA 392	19450 TRILLO	03 19 2010 011771202	0510 0510	313,66
0521 07 281229251331	PERALTA LOPEZ NATANAEL	CL MANUEL ALTOLAGUIR	19208 ALOVERA	03 19 2010 011771606	0510 0510	302,04
0521 07 281232722214	MARTINEZ GOMEZ LOURDES	CL MAYOR 20	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011771909	0510 0510	302,04
0521 07 281278184393	JURCA --- LATINCA	CL CASTILLO DE SIGUE	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011773323	0510 0510	368,71
0521 07 281282734000	MINZALA --- NICOLAE	CL CASTILLO DE SIMAN	19170 PARQUE DE LA	03 19 2010 011773525	0510 0510	302,04
0521 07 281283107852	DOS SANTOS MANUEL ANTONI	CL ARCIPIRESTE DE HIT	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 011773626	0510 0510	397,49
0521 07 290057921905	MILLON GUERRERO JUAN	AV PEDRO SANZ VAZQUE	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011774030	0510 0510	302,04
0521 07 310050465185	BONA SOLERA SOFIA	CL SAN MIGUEL 21	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011774131	0510 0510	302,04
0521 07 341000523716	BAZAN ALAMO ANDRES ALBER	CL LAGUNA CHICA 8	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011774434	0510 0510	338,41
0521 07 380052164251	GARCIA CUADRA CANDELARIA	CL FCO. MEDINA Y MEN	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 011775040	0510 0510	313,66
0521 07 380902230623	DIAZ PERDOMO MAGDALENA	CL PADRE FELIX FLORE	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011775141	0510 0510	325,62
0521 07 391003013094	MARTINEZ SAINZ MARIA ISA	CL JUAN DIGES ANTON	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011775444	0510 0510	313,66
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635200	0108 0108	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635301	0208 0208	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635402	0308 0308	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635503	0408 0408	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635604	0508 0508	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635705	0608 0608	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635806	0708 0708	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011635907	0808 0808	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636008	0908 0908	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636109	1008 1008	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636210	1108 1108	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636311	1208 1208	329,87
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636412	0109 0109	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636513	0209 0209	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636614	0309 0309	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636715	0409 0409	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636816	0509 0509	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011636917	0609 0609	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637018	0709 0709	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637119	0809 0809	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637220	0909 0909	336,39

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637321	1009 1009	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637422	1109 1109	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637523	1209 1209	336,39
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637624	0110 0110	339,80
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637725	0210 0210	339,80
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	02 19 2010 011637826	0310 0310	339,80
0521 07 410112402602	MENDOZA BARROSO MARIA CA	CL ANTONIA DE BLAS D	19175 GALAPAGOS	03 19 2010 011775646	0510 0510	302,04
0521 07 450042960921	DIAZ GOMEZ SANTIAGO	CL URB. LAS ANCLAS 2	19129 PAREJA	03 19 2010 011776555	0510 0510	302,04
0521 07 500075222709	CAPARROS MARTINEZ JESUS	CL RIO SONSAZ 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011777969	0510 0510	302,04

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 030107602437	LOPEZ LUNA JOSE	CL SAN ISIDRO 16	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011642876	0410 0410	39,89
0611 07 041036333077	BAHLAOUI --- MUSTAPHA	CL JARABA 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011643583	0410 0410	93,10
0611 07 041036333279	BAHLAOUI --- BOUZEKRI	CL JARABA 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011643684	0410 0410	88,67
0611 07 161007034231	SISBANE --- ABDELKADER	CL RIO SORBE 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011644795	0410 0410	101,96
0611 07 191003007568	MEKKI --- DJLALI	UR EL CASTILLO 2	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011645809	0410 0410	24,23
0611 07 191004122058	BENKARA --- MUSTAPHA	CL VICENTE MOÑUX 5	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011646516	0410 0410	101,96
0611 07 191006392767	NABATE --- MOHAMMED	CL ZARAGOZA 11	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011650758	0410 0410	79,80
0611 07 191006897066	KAPELOT --- VLADIMIR	UR EL CASTILLO 2	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011652980	0410 0410	41,96
0611 07 191006984467	AMRI --- KHELIFA	CL URB.EL CASTILLO 2	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011653182	0410 0410	28,66
0611 07 191007610826	BENKARA --- SMAIL	PZ OBISPO DON BERNAR	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011656721	0410 0410	14,93
0611 07 191007638916	REDOUANE --- RRABHI	CL CARRETERA FONTANA	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011657125	0410 0410	79,80
0611 07 191007638916	REDOUANE --- RRABHI	CL CARRETERA FONTANA	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012182844	0210 0210	79,80
0611 07 191007689840	DAHOU --- ABDELLAH	CL VICENTE MOÑUX 5	19250 SIGUENZA	03 19 2010 011657226	0410 0410	101,96
0611 07 191008443107	RUSEV IVANOV IVAN	CL ERAS 22	19292 COPERNAL	03 19 2010 011660660	0410 0410	15,22
0611 07 191008443208	TANEVA IVANOVA DESISLAVA	CL ERAS 22	19292 COPERNAL	03 19 2010 011660761	0410 0410	15,22
0611 07 191008447753	GUTA --- FLORIN	CL SAN MIGUEL 27	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010927302	0110 0110	74,77
0611 07 191008621848	EL HIBARI --- SAID	CL MIGUEL FLUITERS 4	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011661468	0410 0410	97,54
0611 07 191008664789	KHALIL --- SAID	CL CIFUENTES 33	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011661872	0410 0410	26,59
0611 07 191008878896	HERMOSO HERNANDEZ ALVARO	ZZ FINCA CASAR MONTE	19400 YELAMOS DE A	03 19 2010 010930130	0110 0110	101,96
0611 07 191009199000	HADJ BENHALIMA --- MOHAM	CL CARDENAL GONZALEZ	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011662983	0410 0410	23,80
0611 07 281283737847	MEJIA BELTRE OSCAR JOSE	CL FELIPE SOLANO ANT	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011668946	0410 0410	35,46

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211 10 19101621835	ESCARPA GARCIA ALBERTO	CL ZARAGOZA 51	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011677838	0410 0410	195,96
1211 10 19101751571	PELAEZ LOPEZ ROBERTO	AV PARIS (EL COTO) 7	19170 CASAR EL	03 19 2010 011677939	0410 0410	195,96
1211 10 19102501202	LOPEZ DEL SOL CARLOS JOS	CL PUERTA BRIEGA 21	19420 CIFUENTES	03 19 2010 011679050	0410 0410	195,96
1211 10 19102721369	SANDOVAL NOVOA GERARDO N	CL JORGE LUIS BORGES	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011679454	0410 0410	195,96
1211 10 19102802811	BERIGUETE DEOLEO ROBERTO	CL BALTAZAR GRACIAN	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011679959	0410 0410	195,96
1211 10 19102837163	HLAL --- MOURAD	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011680565	0410 0410	163,31
1221 07 191005952328	MENDEZ PEREZ EMILITZA YU	PZ VIRGEN DE LA ANTI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011672986	0410 0410	189,42
1221 07 191006160674	TASIPANTA DOICELA MARIBE	CL DR. SANTIAGO RAMO	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 011673087	0410 0410	195,96
1221 07 191006230796	MAESTRE VARGAS ZOILA MAB	CL BULEVAR DE ALTO T	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 011673188	0410 0410	195,96
1221 07 191008839288	RESTREPO NIETO JOHNIER A	CL PADRE MELCHOR CAN	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011674707	0410 0410	195,96
1221 07 281124166581	ARANGO BUITRAGO LUZ JANE	CL AMAPOLAS 19	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 011675111	0410 0410	195,96
1221 07 281178565191	OVERKO --- ANNA	CL CONSTITUCION 23	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011675717	0410 0410	195,96
1221 07 281206273445	SOTO PAICO EDUARDO FRANC	CL SANTIAGO FERRER 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011675919	0410 0410	195,96

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300 07 190016346913	PLAZA DOMINGO JOSE RAMON	CT ANTIGUA MARCHAMAL	19004 GUADALAJARA	08 19 2010 010518484	1009 1109	40,07
2300 07 190017664493	CULEBRAS SAIZ MARIA DOLO	CL SAN JUAN DE DIOS	19001 GUADALAJARA	08 19 2010 010769169	0110 0110	72,82
2300 07 280230974471	CUEVAS HERNANDEZ ENCARNA	CL VALDESERRANO 8	19209 VILLANUEVA D	08 19 2010 010531117	1209 1209	100,80

5959

EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ig-

norado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con

presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Guadalajara, 23 de noviembre de 2010.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	---------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	28157271952	WHITE HOUSE REAL STATE,	AV GUADALAJARA 8	19200 AZUQUECA DE	03 28 2010 074621759	0707 0707	237,62
---------	-------------	-------------------------	------------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

5987

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Recursos Humanos

Mediante resolución de esta Presidencia número 2.577, de fecha 23 de noviembre de 2010, se ha aprobado la convocatoria y bases (que se adjuntan) del proceso selectivo para la contratación de seis auxiliares de turismo, por un periodo de tres meses, en el marco del Plan de Acción Local y Autonómica para el empleo en Castilla-La Mancha, regulado por Orden de 2 de diciembre de 2009.

El plazo de presentación de instancias, según modelo que se adjunta, será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Presidenta, M^a Antonia Pérez León

BASES PARA LA SELECCIÓN DE SEIS AUXILIARES DE TURISMO (CITUG II), EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA EN 2010 (ORDEN DE 02.12.2009, DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen laboral y a tiempo completo, por un periodo de tres meses, de seis Auxiliares de Turismo (CITUG II), seleccionados por la Comisión Local de Selección mediante la aplicación de los criterios señalados en la presente convocatoria y en la Orden de 02.12.2009 de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción

Local y Autonómica por el Empleo en Castilla-La Mancha en 2010.

Las funciones a realizar serán las de atención e información al público, mantenimiento y control de instalaciones y cualquier otra relacionada con su categoría profesional en el Centro de Interpretación Turística de Guadalajara CITUG (Castillo de Torija).

SEGUNDA.- MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad de los contratos es la de duración determinada (3 meses), a tiempo completo, regulada en el artí-

culo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (desarrollado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre).

La duración del contrato coincide con el periodo de ejecución del proyecto CITUG II, cofinanciado por la Consejería de Trabajo y Empleo, a través de la Orden 2.12.2009 de dicha Consejería.

Las retribuciones salariales se ajustarán a lo establecido en la Base 14 de la Orden de 02.12.2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo.

TERCERA.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Ser menor de 65 y mayor de 25 años, salvo que se tengan cargas familiares o exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos o sean beneficiarias de la Credencial de Empleo prevista en el Decreto 65/2009 (Base 11.5.a), sin perjuicio de la edad mínima establecida en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente; en el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. Además deberán tener conocimientos específicos en materia de Turismo, Historia o Arte, que deberán acreditarse con titulación o certificado.

d) Ser persona desempleada, inscrita en alguna oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) tanto en el momento de gestionarse la oferta por parte del SEPECAM, como en la posterior contratación, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Orden de 2.12.09 de la Consejería de Trabajo y Empleo (Base 11.2 de dicha Orden). Las mujeres víctimas de violencia de género quedan excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26

de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la citada Ley.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y, hasta su contratación.

EXCLUSIONES:

1) La personas mayores de 65 años y las menores de 25 años, con la salvedad indicada en el apartado b).

2) En ningún caso podrá trabajar para un mismo proyecto más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir, o se presentara un informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. En este caso, se requiere la aprobación de la Comisión Local de Selección, debiendo quedar esta circunstancia reflejada en el acta de selección (Base 11.5b de la Orden 02.12.09)

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias requiriendo tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial y en ellas los candidatos harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases (según Anexo I).

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se formulará Oferta Pública de Empleo ante la Oficina Provincial del SEPECAM, tal como se estipula en la base 20.1 de la citada Orden.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el pasaporte.
- Titulación académica y certificaciones requeridas.
- Acreditación de la inscripción en el SEPECAM.
- Cualquier otra documentación necesaria para el baremo de los méritos que se aleguen, según lo estipulado en la base sexta de la convocatoria.

QUINTA.- COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

La Comisión estará integrada por cinco miembros con sus respectivos suplentes:

- **Presidente:** Un funcionario de carrera del Servicio de Recursos Humanos.

- **Dos vocales:** Funcionarios de carrera de los distintos Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

- **Un vocal:** Funcionario de carrera, a propuesta de la Junta de Personal. Dicho funcionario no ostentará

representación alguna de dicha Junta u organización sindical y actuará a título individual.

- **Secretario:** La Secretaria General de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión Local de Selección se ejercitará de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión Local de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión Local de Selección por mayoría. La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente entre los que debe estar necesariamente Presidente y Secretario y estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

SEXTA.- BAREMOS DE PUNTUACIÓN.

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad absoluta en la selección, quedando excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente ante la Comisión de Selección a través de alguno de los siguientes medios (art. 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre -BOE 297, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género):

a) La sentencia condenatoria, mientras que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.

b) Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, mientras que estén vigentes.

c) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima, mientras esté vigente.

d) El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

El resto de las solicitudes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

A) SITUACIÓN SOCIOLABORAL:

A1) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y que tengan responsabilidades familiares: 8 puntos.

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Esta situación se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o documento probatorio de la situación que aporte el solicitante y sea admitido por la Comisión Local de Selección. (Para lo que deberán aportar la declaración de la renta y el libro de familia)

A2) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y tengan cargas familiares: 5 puntos.

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Esta situación se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o documento probatorio de la situación que aporte el solicitante y sea admitido por la Comisión Local de Selección. (Para lo que deberán aportar la declaración de la renta y el libro de familia)

A3) Personas que perciban subsidio de desempleo y tengan cargas familiares: 4 puntos

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Esta situación se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o documento probatorio de la situación que aporte el solicitante y sea admitido por la Comisión Local de Selección. (Para lo que deberán aportar la declaración de la renta y el libro de familia).

A4) Personas que perciban prestación contributiva de desempleo y tengan cargas familiares: 3 puntos

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Esta situación se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o documento probatorio de la situación que aporte el solicitante y sea admitido por la Comisión Local de Selección. (Para lo que deberán aportar la declaración de la renta y el libro de familia)

A5) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción que no tengan responsabilidades familiares: 3 puntos.

A6) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto Ley 10/2009 de 13 de agosto, y no tengan cargas familiares: 2 puntos.

A7) Personas que perciban subsidio de desempleo y no tengan cargas familiares: 1 punto

A8) Personas que perciban prestación contributiva por desempleo y no cuente con cargas familiares: 0 puntos.

B) OTRAS SITUACIONES PREFERENTES:

B1) Personas titulares de credencial de empleo, que no hayan sido contratadas en base al Decreto 65/2009, de 26.05.2009, por el que se regula el Plan de Choque frente al Desempleo en Castilla-La Mancha, siempre que no cobren la prestación extraordinaria regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto: 4 puntos.

B2) Personas con discapacidad o minusvalía reconocida por la Seguridad Social igual o superior al 33%: 1 punto.

Dicha discapacidad deberá ser acreditada mediante la presentación de copia completa de la resolución de la valoración de discapacidad en la que figure el porcentaje de discapacidad y dictamen, expedido por el organismo competente, que acredita la aptitud para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto.

B3) Si fuese necesario, para el cumplimiento de lo estipulado en la Base 20.4 de la Orden 02.12.2009 que exige la contratación de, al menos un 50% de mujeres, se valorará ser mujer: 1 punto

Los aspirantes deberán aportar los justificantes acreditativos de los criterios a valorar.

Si se dan supuestos de igualdad en la baremación, el empate se dirimirá otorgando preferencia a aquel soli-

citante de más edad frente al de menos, si persiste el empate el de mayor antigüedad en su inscripción como desempleado.

No obstante lo anterior, se respetará, en su caso, el número de hombres y mujeres que se señalen en cada uno de los proyectos y, en todo caso, en la correspondiente resolución de concesión del SEPECAM.

La inscripción como desempleado demandante de empleo, así como de la percepción de subsidio o prestación por desempleo y si ha sido contratado previamente a través de una Credencial de Empleo será verificada por la Diputación Provincial de Guadalajara ante el SEPECAM. Todo esto deberá ser autorizado por el trabajador en su solicitud, no admitiéndose a trámite ninguna solicitud sin firmar.

Las vacantes surgidas tras el proceso de selección, siempre que no queden suplentes, se publicarán en el Tablón de anuncios de la Diputación y se solicitará ampliación de oferta al SEPECAM.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

Concluido el proceso de valoración la Comisión Local de Selección hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Diputación. La Comisión Local de Selección establecerá la correspondiente lista de suplentes según las previsiones.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los/as aspirantes que hayan sido seleccionados, deberán presentar en el plazo que se establezca, como requisito previo e imprescindible para proceder a su contratación:

- DNI o documento equivalente.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Los documentos originales de los requeridos en las bases tercera y sexta.

Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los interesados seleccionados en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

NOVENA.- NORMAS FINALES.

Si el día de finalización del plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo se pasará al día siguiente hábil.

La Comisión Local de Selección queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SEIS AUXILIARES DE TURISMO (CITUG II) EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA
(Orden 2.12.2009 de la Consejería de Trabajo y Empleo)



Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

I. DATOS PERSONALES Y CONTACTO

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>		
DNI	<input type="text"/>	SEXO:	Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	
Dirección	<input type="text"/>		Localidad	<input type="text"/>	
C P	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	Teléf. 1	<input type="text"/>
Fecha desempleo (dd/mm/aaaa)	<input type="text"/>			Teléf. 2	<input type="text"/>

II. SITUACIONES A BAREMAR (Según base sexta de la convocatoria)

Mujeres víctimas de violencia de género	
<input type="checkbox"/>	a) La sentencia condenatoria, mientras que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.
<input type="checkbox"/>	b) Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, mientras que estén vigentes.
<input type="checkbox"/>	c) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima, mientras esté vigente.
<input type="checkbox"/>	d) El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.
A) Situación Sociolaboral	
<input type="checkbox"/>	A1) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y que tengan responsabilidades familiares
<input type="checkbox"/>	A2) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y tengan cargas familiares
<input type="checkbox"/>	A3) Personas que perciban subsidio de desempleo y tengan cargas familiares
<input type="checkbox"/>	A4) Personas que perciban prestación contributiva de desempleo y tengan cargas familiares
<input type="checkbox"/>	A5) Personas que no perciban prestación o subsidio de desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción que no tengan responsabilidades familiares
<input type="checkbox"/>	A6) Personas que perciban prestación regulada en el Real Decreto Ley 10/2009 de 13 de agosto, y no tengan cargas familiares
<input type="checkbox"/>	A7) Personas que perciban subsidio de desempleo y no tengan cargas familiares
<input type="checkbox"/>	A8) Personas que perciban prestación contributiva por desempleo y no cuente con cargas familiares
B) Otras situaciones preferentes	
<input type="checkbox"/>	B1) Personas titulares de credencial de empleo, que no hayan sido contratadas en base al Decreto 65/2009, de 26.05.2009, por el que se regula el Plan de Choque frente al Desempleo en Castilla-La Mancha, siempre que no cobren la prestación extraordinaria regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto
<input type="checkbox"/>	B2) Personas con discapacidad o minusvalía reconocida por la Seguridad Social igual o superior al 33%

- Adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa tanto de los requisitos de admisión (base 3ª de la convocatoria), como de los criterios a baremar según las casillas marcadas (base 6ª)

Firmado:

DECLARACIÓN JURADA

Con mi firma:

1. Autorizo a la DIPUTACIÓN a comprobar los datos de situación de demanda de empleo y cobro de prestaciones, subsidios por desempleo y Credencial de Empleo al SEPECAM

2. Declaro que son ciertos todos los datos incluidos en esta solicitud y que reuno todos los requisitos exigidos en la convocatoria

En Guadalajara, a de

de 2010

5986

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

c) *Obtención de documentación e información:*

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

3) Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

4) Teléfono: 949 88 75 66.

5) Telefax: 949 88 75 63.

6) Correo electrónico: cyague@dguadalajara.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

d) *Número de expediente:* CPR. 1/11.

2. Objeto del contrato:

a) *Tipo:* Privado.

b) *Descripción:* Seguros para la Diputación de Guadalajara.

c) *División por lotes:*

Lote 1.- Seguro de multirriesgo de bienes muebles e inmuebles.

Lote 2.- Seguro de responsabilidad civil general, patronal y profesional.

Lote 3.- Seguro de la flota de vehículos y maquinaria

Lote 4.- Seguro colectivo de accidentes del personal.

Lote 5.- Seguro de incapacidad temporal por enfermedad y accidentes profesionales.

Lote 6.- Seguro de vida colectivo del personal.

e) *Plazo de ejecución:* De 1 de enero a 31 de diciembre de 2011.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Urgente.

b) *Procedimiento:* Negociado con publicidad.

d) *Criterios de adjudicación:* Conforme a cláusula 9 del pliego de condiciones técnicas.

4. Presupuesto base de licitación, excluidos impuestos:

* Lote 1.- 24.413'00 Euros.

* Lote 2.- 111.737'00 Euros.

* Lote 3.- 88.263'00 Euros.

* Lote 4.- 8.450'00 Euros.

* Lote 5.- 12.207'00 Euros.

* Lote 6.- 37.559'00 Euros.

5. Garantías.

No se exigen.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación:* octavo día natural inclusive desde el siguiente a la publicación del anuncio del procedimiento en el Boletín de la Provincia.

b) *Modalidad de presentación:* conforme a cláusulas 19 y 20 del pliego de condiciones administrativas.

c) *Lugar de presentación:*

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

3) Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

4) Dirección electrónica: cyague@dguadalajara.es

f) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* un mes.

8. Apertura de Ofertas:

a) *Dirección:* Plaza de Moreno, s/n.

b) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

c) *Fecha y hora:* Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

11. Otras informaciones: las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 24 de noviembre de 2010.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Jaime Muñoz Pérez.

5858

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

Por el presente le comunico que con fecha 20-05-2010, el Concejal de Urbanismo por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Vista la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, relativa a las obras de ejecución subsidiaria a realizar en la parcela 214, manzana RU-8 del Sector SP-03 “La Muñeca”, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía con fecha 20 de junio de 2007, por el presente HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la liquidación practicada por los Servicios Técnicos Municipales a “TECNYCONS REHABILITACIONES, S.L.”, por las obras de vallado definitivo, a ejecutar en la Parcela 214, manzana RU-8 del Sector SP-03 “La Muñeca”, y que asciende a la cantidad de 4.427,63 euros.”

Segundo.- Procédase a instruir expediente de contratación para ejecución de las obras.”

• Adjunto se acompaña liquidación número 0000000035, con fecha de emisión 08/06/2010 y por un importe de 4.427,63 euros.

NOTA. Si con anterioridad al recibo de esta notificación ya hubiera efectuado el ingreso del importe de la liquidación, se significa:

* Que no deberá ingresar el importe indicado.

* Que esta notificación sólo tiene por objeto permitirle la impugnación de la liquidación en la forma que a continuación se detalla.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se notifica a la entidad “TECNYCONS REHABILITACIONES, S.L.”, con domicilio en la Francisco Medina y Mendoza n° 9, 19171 Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Guadalajara, 22 de octubre de 2010.— La Oficial Mayor, Elena Martínez Ruiz.

5968

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2009, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2009.

Del 7 de diciembre de 2010 al 7 de febrero de 2011.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja de Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caja de Guadalajara, Caja Rural de Toledo, Banco Santander, Ibercaja, Caja de Madrid, La Caixa, Caja España, Caixa Galicia, Caja Rioja, Caja Duero y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 22 de noviembre de 2010.— El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

5944

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alcocer****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18/11/2010 se aprobó la adjudicación provisional del arrendamiento del bien patrimonial, ubicado en la C/ Mayor número 7, para destinarlo a vivienda, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Alcocer

b) *Dependencia que tramite el expediente:* Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato:* Arrendamiento de Vivienda

b) *Descripción del objeto:* Arrendamiento de Vivienda de titularidad Municipal

c) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:*

BOP nº 84 de fecha 14 de julio 2010

3. Tramitación, procedimiento.

a) *Procedimiento:* Concurso

5. Adjudicación:

a) *Fecha:* 18/11/2010

b) *Arrendatario:* D. Gregorio López Monge

c) *Importe o canon de adjudicación:* Importe total 229,04 euros.

En Alcocer a 18 de noviembre de 2010.— El Alcalde, Jesús Villaverde Cañaveras.

5945

Ayuntamiento de Tórtola de Henares**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2010, acordó la modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras de: Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable, y de la Tasa de Alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares, a 23 de Noviembre de 2010.— El Alcalde, Fernando Ruiz Pacheco

5891

Ayuntamiento de Luzaga**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica el texto de la citada ordenanza.

Contra dicho acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Luzaga, 3 de noviembre de 2010.— El Alcalde, Gonzalo Luengo Gonzalo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AYUDA A DOMICILIO****Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa

por la prestación del servicio social asistencial de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio municipal que se regirá en todo momento por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en los convenios que oportunamente se inscriban al efecto con la Consejería de Bienestar Social de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden: las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y están obligados al pago de la Tasa, los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

No se establecen exenciones ni beneficios fiscales en la presente Tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en función de las horas que se preste el servicio, cuyo coste real de la hora se determinará con carácter anual en el convenio a suscribir para la prestación del servicio con la Consejería de Salud y Bienestar Social.

2. La aportación económica de los usuarios se determinará conforme el baremo previsto en la legislación autonómica, la cual se complementará, hasta financiar el cien por cien del coste del servicio, con la aportación de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la aportación municipal, sin que en ningún caso ésta última pueda sobrepasar del 15 %

3. La cuota mensual a abonar por cada beneficiario será la cantidad resultante de multiplicar el número de horas prestadas cada mes por el precio/hora resultante una vez aplicado el porcentaje que corresponda.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

2. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes justificantes que le sean solicitados, en relación con la prestación del servicio.

3. Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variación en el nivel de renta o falleci-

miento de familiares, así como de cualquier ausencia del domicilio.

4. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. Devengo

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza.

Si la prestación no comprendiera un mes completo por causas de ausencias voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará por la totalidad de la mensualidad.

El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Artículo 9. Pago de la Tasa.

Los obligados al pago abonarán al Ayuntamiento mensualmente la tarifa que corresponda, debiendo efectuar el ingreso por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 10. Gestión.

Quienes estuvieran interesados en recibir los servicios de ayuda a domicilio habrán de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Las altas y bajas, así como los criterios de baremación de las solicitudes para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, se valorarán por los Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5951

Ayuntamiento de Sigüenza

OFERTA EMPLEO PUBLICO AÑO 2010

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2.010, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Sigüenza para el año 2.010, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

*Funcionarios de Carrera**Escala de Administración Especial:*

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A1	24	Escala de Admón. Especial, Subescala Técnica. Clase Técnico Superior	1	Arquitecto

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	19	Escala de Admón. Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Municipal	1	Policía Local

En Sigüenza, a 22 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Domingo Calvo.

5957

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

Resolución Alcaldía fecha 22/11/2010

Resultando que la gestión de los servicios municipales y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, exige el tratamiento y gestión de gran cantidad de datos de carácter personal, lo que obliga a contar con los ficheros automatizados precisos a tales fines.

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebra el 29 de mayo de 2006 se aprobó la creación del fichero "PERSONAL. Gestión de personal" y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 69 el 9 de junio de 2006, para su posterior inscripción en el Registro de Protección de Datos dependiente de la Agencia de Protección de Datos.

Considerando al respecto, lo establecido en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

HE RESUELTO:

PRIMERO: Modificar el mencionado fichero automatizado de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, cuyas características se recogen en el anexo a esta resolución.

SEGUNDO: Proceder a la modificación del citado fichero en el Registro General de la Protección de Datos dependiente de la Agencia de Protección de Datos.

TERCERO: Hacer pública esta resolución a los efectos previstos en el art. 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO

Fichero: Personal

Se añaden las siguientes modificaciones que se incluirán en el fichero "PERSONAL. Gestión de personal" en los siguientes apartados:

a) Finalidad y uso: Control presencial.

d) Estructura básica del fichero. Datos identificativos: Registro de huella digital.

En Cabanillas del Campo a 23 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

5948

Resultando que la gestión de los servicios municipales y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, exige el tratamiento y gestión de gran cantidad de datos de carácter personal, lo que obliga a contar con los ficheros automatizados precisos a tales fines.

Considerando al respecto, lo establecido en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

HE RESUELTO:

PRIMERO: Crear el fichero automatizado de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Cabanillas del Cam-

po, cuya denominación y características se recogen en el anexo a esta resolución.

SEGUNDO: Proceder a la inscripción del citado fichero en el Registro General de la Protección de Datos dependiente de la Agencia de Protección de Datos.

TERCERO: Hacer pública esta resolución a los efectos previstos en el art. 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO

Fichero: Agrupación Voluntarios de Protección Civil

a) Finalidad y uso: Gestión de los Voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil.

b) Personas o colectivos: Voluntarios Protección Civil.

c) Procedimiento de recogida de datos: El propio voluntario. Formularios en soporte papel.

d) Estructura básica del fichero: Datos identificativos: DNI, fecha de inscripción en la Agrupación, número de carné, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y teléfonos de contacto.

e) Cesión de datos: Otros Órganos de la Comunidad Autónoma, Policía Local y Compañías Aseguradoras.

f) Órgano responsable: Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

g) Servicio ante el que ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

h) Medidas de seguridad: Nivel básico.

En Cabanillas del Campo a 23 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

5868

Ayuntamiento de Matarrubia

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al no haberse presentado reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por la Asamblea de Matarrubia en sesión celebrada 4 de Septiembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto-legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

“-IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del impuesto:

Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento

General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%”

Contra el presente acuerdo de modificación de la ordenanza citada, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matarrubia, a 12 de noviembre de 2010.— El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz.

5867

ANUNCIO

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 1/2010

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado RDL 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente Suplemento de crédito n° 1 de modificación del Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de Matarrubia en sesión celebrada el día 4 de Septiembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados, y por los motivos taxativamente enumerados en artículo 170.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal de la Corporación

En Matarrubia, a 11 de noviembre de 2010.— El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz.

5869

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta o de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, instalación, modificación o reforma de construcciones o instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesiona-

les, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3%. Se establece una cuota mínima de 10 euros.

Artículo 8. Bonificaciones

-Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

-Una bonificación de hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

-Una bonificación de hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 2 meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y esté en consonancia con lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa”

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matarrubia, a 12 de noviembre de 2010.— El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz.

5870

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.h) del mismo texto, establece la Tasa por tramitación de Licencias urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos del TRLTAU y que hayan de realizarse en el

término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en la normativa de ordenación urbanística de este Municipio.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras, aspecto exterior de las edificaciones existentes y reformas o reparaciones interiores, demoliciones y cerramientos, etc.

b) Las segregaciones, agrupaciones, parcelaciones y reparcelaciones.

c) Las demarcaciones de alineaciones y rasantes.

d) La expedición de licencias de actividad o apertura.

e) La expedición de licencias de primera ocupación de viviendas y locales.

f) En las prórrogas de licencias cada periodo de prórroga.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Por cada construcción, instalaciones y obras se devengará una tarifa del 0,2% del presupuesto total de la obra.

Cuota mínima: 10 euros.

Para las segregaciones, agrupaciones, parcelaciones, reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes: 30 euros.

La expedición de licencias de actividad o apertura: 100 euros.

La expedición de licencias primera ocupación de viviendas y locales: 60 euros.

En las prórrogas de licencias cada periodo de prórroga: 30 euros.

2.- En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 por 100 sobre las señaladas en el número anterior, siempre que a actividad no se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.- Exención y bonificaciones

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición se no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida.

Artículo 9.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando fuese necesario, con especificación detalladas de la naturaleza de la obra y el lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación de la tasa e ingreso.

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante, sobre la base del artículo seis de la presente ordenanza. La liquidación de la tasa será notificada al sujeto pasivo conjuntamente con la notificación de concesión de la licencia, advirtiéndole que la licencia no será entregada al solicitante en tanto no se aporte justificante de pago de la tasa. Una vez ingresado el importe de la liquidación provisional se entregará la licencia concedida. La tasa deberá ser pagada en los plazos y con los medios de pago establecidos en la Ley General Tributaria.

La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación de-

finitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia, revisándose anualmente el importe de sus tarifas conforme al IPC y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente al de publicación."

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matarrubia, a 12 de noviembre de 2010.— El Alcalde, rubricado.

5953

Ayuntamiento de Renera

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2010 adoptó por mayoría el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión, por una operación de crédito, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
622	Edificios y otras constr.	0,00	30.000,00
621	Terrenos y bienes naturales	0,00	95.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
913	Préstamo a largo plazo	0,00	125.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Renera a 23 de noviembre de 2010.— El Alcalde, Antonio Mayor Velles .

5952

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Renera sobre las siguientes ordenanzas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de las tasas que se indican con sus Ordenanzas fiscales reguladoras, y la nueva redacción de las Ordenanzas antiguas reguladoras de tasas e impuestos, en los términos en que figura en el expediente, debidamente diligenciado por el Secretario.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de ayuda a domicilio

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o re-

creo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, filmación o fotografía publicitaria

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles

- Ordenanza reguladora del registro de parejas de hecho

- Ordenanza reguladora para la gestión de los residuos de construcción y demolición

- Ordenanza reguladora del vertido de escombros y depósito de voluminosos, residuos orgánicos de naturaleza doméstica, papel, cartón y vidrio

- Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”»

El Texto íntegro de las Ordenanzas fiscales y reguladoras, por su extensión, se adjunta en formato informático y se reproduce al final de este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Renera , a 26 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Mayor Velles

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Artículo 2

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Artículo 8

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

IX. DEVENGO

Artículo 16

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Renera por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio municipal de agua”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes de distribución de agua potable.

b) el suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

c) las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.

d) la utilización de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de reparación de averías en la red de agua potable y saneamiento del municipio cuando sean consecuencia de la actuación de los particulares por cualquier causa, y en concreto, la sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación inicial y excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para conexiones o enganches a la red general: el diámetro de la acometida expresado en pulgadas.

2. En los suministros de agua: el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y el término fijo anual.

3. En los cambios de contadores e instalación de nuevos por los servicios municipales: el precio del equipo de medida y de instalación del mismo, conforme al cuadro de precios que figura en la tarifa.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa.

Epígrafe 1. Acometidas a la red general: por derechos de conexión o enganche a la red general según el diámetro de la misma expresado en pulgadas.

1.1. Para secciones de hasta 1/2

pulgada de diámetro 180,00 euros

1.2. Para secciones de más de 1/2

hasta 3/4 pulgada de diámetro 262,50 euros

1.3. Para secciones de más de 3/4

hasta 1 pulgada de diámetro315,00 euros

1.4. Para secciones de más de 1

pulgada de diámetro367,50 euros

Los enganches con secciones superiores a 1/2 pulgada de diámetro necesitarán una autorización especial del Ayuntamiento, a la vista del informe técnico que corresponda.

Epígrafe 2. Suministro de agua: el volumen de agua consumida al año, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales, que seguidamente se indican, todos ellos referidos a términos anuales:

Usos domésticos y asimilados:

Por cada vivienda o asimilado

2.1. De 0 a 20 m³0,40 euros/m³

2.2. De 21 m³ a 50 m³0,48 euros/m³

2.3. De 51 m³ a 100 m³0,62 euros/m³

2.4. De 101 m³ a 150 m³0,87 euros/m³

2.5. De 151 m³ a 200 m³1,31 euros/m³

2.6. Más de 200 m³2,10 euros/m³

Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios:

2.7 De 0 m³ en adelante0,60 Euros/m³

Para la realización de obras:

2.8.2.14 De 0 m³ en adelante1,00 Euros/m³

Epígrafe 3.

Término fijo anual por cada contador: La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio será 10 euros anuales.

Epígrafe 4.

Por sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

Por contador:

De 1/2 de pulgada100,00 euros.

De 3/4 de pulgada150,00 euros.

De 1 pulgada175,00 euros.

De más de 1 pulgada, según presupuesto previo determinado por los servicios técnicos municipales que no podrá ser superior al coste del contador en el mercado. El precio de la instalación a que se refiere este artículo se verá incrementado en 40 euros/hora de trabajo en concepto de mano de obra.

Por el abono del término fijo anual de cada contador, que se establece con carácter obligatorio, el usuario tiene derecho a que su contador sea reparado por cuenta del Ayuntamiento en caso de avería derivada de un uso normal y adecuado del mismo, siempre que se constate por los servicios técnicos la existencia de dicha avería y de que esta no es imputable al abonado.

El servicio extraordinario y ocasional, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará a precio de coste del mismo, o determinando la exención en su caso.

Los sujetos pasivos cuyos contadores no estén ubicados en la fachada del edificio y por tanto no sean completamente accesibles desde la vía pública pagarán un recargo de 30,00 € anuales.

La cuota tributaria de los enganches que no dispongan de aparato de medida o lo tengan averiado, sin haberlo comunicado al Ayuntamiento, será: el primer año 200 m3; y en los siguientes, se duplicarán las estimaciones del ejercicio anterior, tomando como referencia del inicial la cifra anteriormente señalada.

Estas tarifas serán actualizada a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8

Cuando se registre una avería en el contador, sea comunicada al Ayuntamiento y durante el tiempo que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, una vez que se haya comprobado por los servicios técnicos la existencia de avería del contador, se computará como consumo un volumen igual a la media de facturación de los cuatro años anteriores. A falta de esta referencia por no haber realizado lecturas anteriores, se facturará atendiendo a la media de facturación de los cuatro años anteriores de dos acometidas con similares características.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

Estarán exentas de la cuota por acometida a la red general las conexiones o enganches provisionales de obras de urbanización y promoción de viviendas. No se concederá ninguna otra exención ni bonificación en la exacción de la Tasa.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

La primera instalación de contadores será siempre por cuenta de los propietarios, e instalados por persona autorizada por la Consejería competente en Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El enganche a la red, así como las bajas de servicio y variaciones deberán ser solicitados, en todo caso, al Ayuntamiento.

En los casos de bloques de viviendas y edificios multifamiliares los contadores se instalarán por cuenta del propietario del inmueble, por personas debidamente autorizadas por dicha Consejería.

Una vez comprobada la instalación y emitido el correspondiente boletín por instalador autorizado, se procederá por éste al precintado del contador y de la llave de entrada al mismo, para que una vez autorizado el suministro por Resolución de la Alcaldía, los servicios municipales procederán, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, a la retirada del precinto que permitirá el uso normal del suministro.

En los bloques de viviendas o edificios multifamiliares el propietario deberá instalar un contador general a la entrada de las fincas y una vez autorizado el suministro, figurará como abonado de esta acometida la comunidad de propietarios.

La instalación de los contadores por los propietarios será un requisito previo para la obtención de la licencia de primera ocupación de viviendas o para que los locales puedan permanecer abiertos al público.

Las reparaciones de contadores y sustitución de los mismos se realizará exclusivamente por los servicios municipales, con el coste establecido en el epígrafe 4 de la tarifa, no pudiendo el abonado manipular el contador, ni su precinto. En caso de mal funcionamiento del contador, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con la diligencia debida, para proceder a su cambio en los términos establecidos en esta ordenanza. El incumplimiento de esta disposición, se sancionará con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza y en la legislación general.

Los modelos de contadores serán establecidos por la Alcaldía, dentro de los modelos legalmente verificados, y se harán constar entre la documentación necesaria para la obtención de licencias urbanísticas.

Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riego de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

La exacción de la tasa se efectuará mediante padrones contributivos y la emisión de recibos de periodicidad anual. El recibo podrá ser exclusivo de esta tasa o emitirse juntamente con la de alcantarillado.

En caso de primer establecimiento, la tasa de conexión o enganche se liquidará mediante autoliquidación con anterioridad a la concesión de la licencia y la de consumo, se devengará con la exacción anual, aunque el periodo de suministro fuera inferior al año, siendo la cuota por término fijo, en el caso de altas, prorrateable por meses.

Artículo 11

Para acometer a la red general de distribución de agua del municipio, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios municipales, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos establecidos en la Ley General Tributaria. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red municipal.

Artículo 12

Es obligación del abonado mantener dichos contadores en buen uso y estado de medición.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Los abonados que soliciten licencias para reformas de viviendas que tengan el contador interior, deberán incluir en las mismas la colocación de contador en el exterior de la vivienda, en las condiciones que determina esta ordenanza.

La ubicación del contador en caso de viviendas unifamiliares será en el exterior de la vivienda en cajetín homologado por este Ayuntamiento, quedando una llave en poder del Ayuntamiento pudiendo quedar otra en poder del abonado, para el único uso de que tenga que cerrarse el contador por razones de extrema urgencia.

Las lecturas de consumo de contadores serán realizadas por los servicios municipales en el mes de agosto.

Artículo 13

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter anual mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio provincial de Recaudación.

Artículo 14

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado, suspender el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, o cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el

Ayuntamiento. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

No obstante, el sujeto pasivo podrá facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador, sin perjuicio de que con posterioridad los servicios municipales realicen el examen de las instalaciones para la comprobación oportuna de la lectura realizada por el particular.

Artículo 15

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

IX. DEVENGO

Artículo 16

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente, entendiéndose iniciada la prestación cuando se conecte la acometida a la red y se produzca el suministro efectivo a las viviendas, locales, industrias, o demás inmuebles o instalaciones utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

Incurrirán en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
- Antes de que la licencia les fuere concedida.
- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura o por personal no autorizado en los términos de la presente ordenanza.

3.- Quienes manipulen, retiren, dañen o modifiquen de cualquier manera los aparatos contadores de este servicio.

4.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 18

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 19

Cuando se produzca manipulación en los contadores, o defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Nego-

ciado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día uno de enero del año siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Artículo 2

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Artículo 8

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

VIII. NORMAS DE GESTIÓN 5

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

IX. DEVENGO

Artículo 14

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15

Artículo 16

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Renera por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Alcantarillado", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concreto:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 3º, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base de gravamen:

1.- Para la conexión directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento que se exigirá por una sola vez: el número de viviendas y locales independientes de cada finca y, en su caso, el número de parcelas de que conste el solar.

2.- Para la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal: el volumen de agua suministrada a la finca aforada por contador, expresado en m³ y el término fijo mensual según calibre del mismo.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 170 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 5 euros/año.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

* Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 30 m³: 0,15 euros/año.

- Exceso de 30 m³: 0,25 euros/año.

* Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 30 m³: 0,17 euros/año.

- Exceso de 30 m³: 0,30 euros/año.

Artículo 8

Estas tarifas serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter anual mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio provincial de Recaudación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza se clasificará:

1. Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida, preparación de alimentos, y, en general, para aplicaciones domésticas y riego de jardines. No obstante, no se computará el agua consumida en riego de jardines y zonas verdes ni en aquellas aplicaciones que excluyan su vertido a la red de alcantarillado, siempre que el contador se haya instalado mediante autorización expresa del Ayuntamiento y mida exclusivamente el agua destinada a estos fines.

2. Para usos industriales, por los que se entienden aquellos en los que el agua se emplea como aplicación industrial, bien como agente motor, mecánico, químico, etc., interviniendo o no transformación industrial, así co-

mo para su empleo en obras. Si para una misma finca no existieren contadores que midan separadamente los usos industriales y los domésticos se atenderá al destino predominante de aquélla.

Artículo 13

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

IX. DEVENGO

Artículo 14

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal o se preste el servicio que constituye su hecho imponible, con periodicidad anual, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 16

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el servicio técnico comunicará al Negociado de gestión de la Tasa, el volumen de agua estimado, según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha cometido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales particulares para inspeccionar en cualquier momento el estado de las instalaciones a que afecte esta ordenanza, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los due-

ños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día uno de enero del año siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Índice

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

V. DEVENGO

Artículo 5

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Renera por

los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden: las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que hagan uso de este Servicio de Ayuda a Domicilio.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

1- La base imponible de la tasa vendrá determinada por la renta mensual y el número de miembros de la unidad familiar de la persona solicitante.

2- Se entenderá por unidad familiar la formada por una sola persona o por más de una que, conviviendo en

un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, tendrán esta consideración las personas con cargas familiares que hubiesen formado unidad familiar independiente al menos durante un año y se incorporen a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

3- Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellos ingresos líquidos que cada uno de los miembros aporte computados mensualmente. En el caso de la unidad familiar de un solo miembro o cuando el usuario resida con carácter permanente en el domicilio de un hijo o familiar o rotando periódicamente en los domicilios de varios hijos, la renta per cápita mensual se dividirá por 1,5 en el caso de personas ancianas y por 1,7 cuando el posible usuario obtenga entre 60 y 80 puntos en el apartado de autonomía personal utilizado como baremo para acceder a la condición de beneficiario del servicio.

Se consideran ingresos todos los obtenidos por cualquiera de estos conceptos:

- Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.

- Los rendimientos netos del capital inmobiliario, a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho cómputo. Para el resto de los bienes se computará el 1,1 % del valor catastral de los bienes inmuebles o el 100 % de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de los mismos.

- Los rendimientos netos del capital mobiliario.

Se consideran gastos deducibles:

- Gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 500 euros, que se actualizará anualmente con el IPC.

- Gastos de hipoteca de la vivienda habitual hasta el límite de 500 euros, que se actualizará anualmente con el IPC.

- Gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono y no sean susceptibles de reembolso o compensación.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	Número de miembros					
	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	6,00
Renta per capita mensual						
Hasta 50 % del S.M.I.	0,00	0,00	2,50	4,50	6,50	8,50
Del 51 % al 60 %	2,50	4,00	9,00	8,00	10,00	12,50
Del 61 % al 70 %	3,00	5,50	8,00	10,50	13,00	15,50
Del 71 % al 80 %	3,50	6,00	9,00	12,00	15,00	18,00
Del 81 % al 90 %	4,00	6,50	11,50	16,50	21,50	26,50
Del 91 % al 100 %	6,00	9,00	19,00	29,00	39,00	50,00
Del 101 % al 110 %	9,00	14,00	29,00	44,00	59,00	74,00
Del 111 % al 120 %	13,00	18,00	35,00	52,00	69,00	86,00
Del 121 % al 130 %	18,00	28,00	47,00	66,00	85,00	100,00
Del 131 % al 140 %	24,00	34,00	55,00	72,00	91,00	100,00
Del 141 % al 150 %	31,00	41,00	61,00	81,00	100,00	100,00
Del 151 % al 160 %	39,00	47,00	65,00	83,00	100,00	100,00
Del 161 % al 170 %	48,00	56,00	74,00	92,00	100,00	100,00
Del 171 % al 180 %	58,00	65,00	82,00	100,00	100,00	100,00
Del 181 % al 190 %	70,00	77,00	94,00	100,00	100,00	100,00
Del 191 % al 200 %	85,00	90,00	95,00	100,00	100,00	100,00
Más del 200 %	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Los porcentajes señalados se aplicarán al precio/hora del servicio que abone la Corporación.

La cuota mensual a abonar por cada beneficiario será la cantidad resultante de multiplicar el número de horas prestadas cada mes por el precio/hora resultante una vez aplicado el porcentaje que corresponda.

V. DEVENGO

Artículo 5

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se tiene la condición de usuario de los servicios objeto de la presente Ordenanza y hasta que se cesa en dicha condición.

La situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario se considerará como periodo de prestación del servicio a todos los efectos.

En los casos de inicio o cese del servicio la cuota se prorrateará por quincenas naturales.

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

Las cuotas se determinarán al iniciarse la prestación del servicio o al inicio del año y serán revisadas anualmente de conformidad con lo que establezca el Convenio para la Prestación del Servicio de Ayuda a Domici-

lio que suscriba este Ayuntamiento con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, o en su defecto por el I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado, o cuando circunstancialmente se modifiquen los datos que sirvieron de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el usuario.

El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, que podrá compensarse en el mes siguiente.

La falta de pago de dos mensualidades seguidas o tres alternas podrá dar lugar a la suspensión del servicio.

VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7

Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados en relación con la prestación del servicio.

Comunicar al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variaciones en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como de cualquier ausencia de su domicilio.

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

Se reconoce una bonificación del 100 % en favor de los sujetos pasivos cuya situación, ya sea por dependencia o por cualquier otra circunstancia, determinara que el servicio objeto de esta ordenanza estuviera subvencionado, en favor del Ayuntamiento y en su totalidad, por otra entidad pública.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal el día 26 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON
FINALIDAD LUCRATIVA

Índice de contenido

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Artículo 2

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Artículo 8

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

IX. DEVENGO

Artículo 16

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la tasa de "ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa".

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- la utilización privativa o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público municipal todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base imponible los metros cuadrados de superficie utilizada.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

1.- Por cada mes de ocupación.....15,00 €/m².

2.- Cuando la ocupación comprenda plazos inferiores a un mes, si tuviera lugar durante 15 días o menos, se satisfará la mitad de la cuota que corresponda a una mensualidad; y si excediera de 15 días, se abonará el importe de la cuota mensual íntegra.

3.- La cuantía mínima de la cuota por cada autorización será en cualquier caso de 100,00 €.

Artículo 8

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

No se devengará la tasa por los locales de titularidad municipal, cualquiera que sea la persona o entidad titular de la explotación.

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo.

Artículo 11

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio, indicando la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, aportando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del edificio. Igualmente, deberán adjuntar de forma simultánea a la solicitud de alta, documento bancario que acredite el ingreso en la cuenta establecida al efecto por este Ayuntamiento del importe de la tasa que corresponda, para poder obtener el oportuno permiso o licencia municipal.

Artículo 12

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 13

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 14

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 15

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

IX. DEVENGO

Artículo 16

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o

desde que se realice la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación, que se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 18

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

Artículo 19

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión

celebrada el 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, FILMACIÓN O FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
Artículo 2. Hecho Imponible
Artículo 3. Sujeto Pasivo
Artículo 4. Responsables
Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones
Artículo 6. Cuota tributaria
Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación
Artículo 8. Liquidación e Ingreso
Artículo 9. Infracciones y Sanciones
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la «ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, filmación o fotografía publicitaria».

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Se establece una exención total a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, y en los casos previstos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Gozarán de una bonificación de hasta el 100% de la tasa aquellas productoras de cine que, previa suscripción de convenio con este Ayuntamiento, se comprometan a que en la película a rodar aparezcan imágenes de la villa que puedan contribuir a su promoción turística y a que en los carteles de crédito de la misma se refleje la colaboración del Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará teniendo en cuenta la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función de la actividad objeto del aprovechamiento, la duración de la ocupación (por días enteros) y el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

- instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras o ambulantes: según el siguiente cuadro

Hasta 3 m2	0,50 € m2/día
De 4m2 a 6m2	0,60 € m2/día
De 7 m2 a 10 m2	0,70 € m2/día
De 11 m2 a 15m2	0,90 € m2/día
De 16 m2 a 20 m2	1,15 € m2/día
De 21 m2 a 30 m2	1,50 € m2/día
De 31 m2 en adelante	2,00 € m2/día

- rodaje cinematográfico: 500 euros/día
- filmación o fotografía publicitaria: 300 euros/día

En ningún caso podrán concederse autorizaciones para la realización de las actividades del artículo 2 cuando se pretendan realizar en la Plaza de la Constitución o en la Plaza de la Iglesia, salvo en el caso del rodaje cinematográfico o filmación o fotografía publicitaria.

Estas tarifas serán actualizada a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al

Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin licencia.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

A tenor del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicarán la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo mediante ingreso directo en la entidad bancaria señalada o a través de transferencia bancaria.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento el día 26 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Índice de contenido

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
 - Artículo 2. Hecho Imponible
 - Artículo 3. Sujeto Pasivo
 - Artículo 4. Responsables
 - Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones
 - Artículo 6. Cuota Tributaria
 - Artículo 7. Tarifa
 - Artículo 8. Devengo
 - Artículo 9. Normas de Gestión
 - Artículo 10. Infracciones y Sanciones
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias,

los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarias según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	2,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5,00 €
3. Bastanteo de poderes	20,00 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes técnicos o jurídicos	20,00 €
2. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 €/página
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones (obras menores)	15,00 €
2. Por obras, instalaciones y construcciones (obras mayores)	25,00 €
3. Licencias de primera ocupación	30,00 €
4. Prórrogas de licencias concedidas	15,00 €
5. Licencias de actividades clasificadas, actuaciones que requieran calificación urbanística o declaración de impacto ambiental	200,00 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Gestión de fianza de Residuos de la Construcción y derribos, sobre el importe de la fianza	0,50%, con mínimo de 10 €
2. Inscripción básica de parejas de hecho	200,00 €

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de declaración.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día uno de enero del año siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL U OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL

Índice de contenido

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Hecho Imponible
- Artículo 4. Sujetos Pasivos
- Artículo 5. Responsables
- Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 7. Cuota Tributaria
- Artículo 8. Devengo y pago de la tasa
- Artículo 9. Normas de Gestión
- Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Lo-

cales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la Tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público municipal todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Renera.

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o dominio público municipal con redes de telefonía móvil, antenas de telefonía móvil, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores y otros análogos que se establezcan.

La tasa es compatible con otros tributos establecidos o que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades, de los que sean sujetos pasivos las mismas empresas, quedando excluidas, por el pago de la tasa, las establecidas o que puedan establecerse por utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligados tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con relación a esta Ordenanza, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

A estos efectos tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

En los casos de sucesión de empresas o transmisión del patrimonio empresarial de las mismas, serán responsables los sucesores o adquirentes.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Las tasas de esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será contenida en las siguientes tarifas:

Por ocupación del suelo:

- Por cada instalación de telefonía móvil, repetidor o similar: 3.000,00 €/año.

- Por cada metro cuadrado o fracción: 60,00 €/año.

Por ocupación del vuelo:

- Por cada instalación de telefonía móvil, repetidor o similar: 3.000,00 €/año.

- Por cada metro cuadrado o fracción: 250,00 €/año.

Por ocupación del subsuelo:

- Por cada instalación de transformadores subterráneos: 3.000,00 euros/año.

- Por cada metro lineal de líneas eléctricas o cables conductores: 0,50 euros/año.

En el caso de que la tasa que se devengue en función de los metros cuadrados o lineales utilizados sea superior a la que corresponda en el concepto de 'instalación', se aplicará aquella.

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Devengo y pago de la tasa

1-. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2-. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizadas o prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se estará a lo establecido en la Ley General tributaria y normativa concordante; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

3-. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter anual mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio Provincial de Recaudación, en el caso de que estuviera suscrito el correspondiente convenio con la Diputación Provincial.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, teniendo en cuenta que la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones de uso a que se refiere esta Ordenanza tienen el carácter de personalísimas. Los titulares de las autorizaciones de ocupación del dominio público o del aprovechamiento especial no podrán ceder, compartir, transmitir o enajenar a terceros el derecho derivado de la autorización, ni modificar en modo alguno su contenido, sin autorización expresa del Ayuntamiento, que, de producirse, implicará un nuevo hecho imponible y el devengo de una nueva tasa.

Las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación actualizada, comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del do-

minio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión plenaria el día 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Devengo y Nacimiento de la Obligación

Artículo 6. Liquidación e Ingreso

Artículo 7. Cuota Tributaria

A) Consultas previas e informes urbanísticos.

B) Parcelaciones para la determinación de las Áreas de Reparto y Aprovechamiento tipo.

C) Por la tramitación de Instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa particular:

D) Por la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora:

E) Por la tramitación de Estudios de Detalle:

F) Por la modificación de límites de Unidades de Actuación: 700,00 €

G) Por la tramitación de proyectos de equidistribución:

H) Por la tramitación de proyectos de urbanización:

I) Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:

J) Por la tramitación de Bases y de Estatutos de Juntas de Compensación

K) Por la tramitación de Licencias de segregación o parcelación de fincas

L) Reparcelaciones y Parcelaciones

M) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades.

N) Recepciones Urbanísticas

Ñ) Señalamiento de alineaciones y rasantes

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aprobación de instrumentos de planeamiento, desarrollo y gestión urbanística, tendente a verificar si los mismos se ejecutan con sujeción a las normas vigentes, tanto urbanísticas como ambientales, estatales o autonómicas.

En concreto, se aplicará esta tasa cuando exista actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación de los expedientes iniciados a instancia de parte, siguientes:

A) Consultas previas e informes urbanísticos.

B) Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización.

C) Reparcelación y Parcelaciones.

D) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas, tales como las Entidades Urbanísticas de Conservación.

E) Recepciones urbanísticas.

F) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligados tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

En los Programas de Actuación Urbanizadora y en los instrumentos de planeamiento y gestión que los desarrollen, tendrá condición de contribuyente el agente urbanizador, entendiéndose por tal quien lo sea según la legislación urbanística.

En ausencia de agente urbanizador, se entenderá que resultan beneficiadas por la prestación del servicio, las personas y demás entidades que figuren como promotores en el documento técnico presentado, sea o no propietarios de los terrenos.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recep-

ción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, se halle o no autorizada.

En virtud del artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la solicitud de inicio de tramitación y aprobación del instrumento urbanístico deberá abonarse, con carácter de depósito previo, el importe de la tasa, de conformidad con las tarifas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

Artículo 6. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a efectuar la declaración pertinente aportando los documentos necesarios para que la Administración realice adecuadamente la liquidación correspondiente. El pago de la tasa deberá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada en la liquidación que se practique, antes de retirar la correspondiente licencia, o aprobación del expediente.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1.- Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el art. 2º se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Por las consultas, informes, expedición de cédulas urbanísticas que se formulen y tramiten relativas al contenido de la normativa urbanística municipal vigente se satisfará una cuota de 30,00 €.

B) Parcelaciones para la determinación de las Áreas de Reparto y Aprovechamiento tipo.

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite, relativos a la determinación de las áreas de reparto y aprovechamiento tipo, se satisfará una cuota de 35,00 €, por cada una de las fincas que resulten de las parcelaciones señaladas, con un mínimo de 70,00 €.

C) Por la tramitación de Instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa particular:

- Con un ámbito de hasta una hectárea900,00 €
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas1.650,00 €
- Con un ámbito de tres o más hectáreas ..1.950,00 €

D) Por la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora:

- Con un ámbito de hasta una hectárea1.500,00 €
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas1.750,00 €
- Con un ámbito de tres o más hectáreas ..2.200,00 €

E) Por la tramitación de Estudios de Detalle:

- Con un ámbito de hasta dos mil (2.000) m2700,00 €
- Con un ámbito de más de 2.000 m2 y menos de 5.000 m2900,00 €
- Con un ámbito de 5.000 m2 o más m2....1.050,00 €

F) Por la modificación de límites de

- Unidades de Actuación:700,00 €

G) Por la tramitación de proyectos de equidistribución:

- Con un ámbito de hasta una hectárea800,00 €
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas800,00 €
- Con un ámbito de tres o más hectáreas ..1.150,00 €

H) Por la tramitación de proyectos de urbanización:

- Con un presupuesto hasta treinta mil euros600,00 €
- Con un presupuesto hasta sesenta mil euros700,00 €
- Con un presupuesto hasta cien mil euros800,00 €
- Con un presupuesto hasta doscientos mil euros900,00 €
- Con un presupuesto hasta trescientos mil euros1.150,00 €
- Con un presupuesto de más de trescientos mil euros1.400,00 €

I) Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:

- Con un ámbito de hasta mil (1.000) m2 ..1.500,00 €
- Con un ámbito de más de 1.000 y menos de 2.000 m21.300,00 €
- Con un ámbito de 2.000 o más m21.500,00 €

J) Por la tramitación de Bases y de Estatutos de Juntas de Compensación

Por la tramitación de Bases y de Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas tales como Entidades Urbanísticas de Conservación1,000,00 €

K) Por la tramitación de Licencias de segregación o parcelación de fincas

Por la tramitación de Licencias de segregación o parcelación de fincas, permiso de acceso a fincas y toda clase de actividades no constructivas30,00 €

L) Reparcelaciones y Parcelaciones

Por cada Proyecto de Reparcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por Tramitación abreviada - Reparcelación voluntaria, Reparcelación económica, Normalización de fincas - se aplicará la siguiente tarifa:

- proyecto reparcelación.1.745,00 €
- por cada modificación875,00 €
- proyecto de parcelación1.745,00 €

M) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades.

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y trámite, se satisfará una cuota de600,00 €.

N) Recepciones Urbanísticas

Por cada tramitación de Expediente de Recepción Urbanística de Sectores, Unidades de Actuación o Polígonos una vez desarrollados de acuerdo con lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias se abonará la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- sectores de suelo urbano/urbanizable 0,008 %/m2 con un mínimo de1.000,00 €

- sectores de suelo industrial 0,006%/m2 con un mínimo de 1.000,00€

Ñ) Señalamiento de alineaciones y rasantes

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 55,00 € por cada tramo de 5 metros o fracción, que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

2. Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa la modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo. La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será la siguiente:

- Modificación Planes Parciales.....665,00 €
- Modificación Planes Especiales665,00 €
- Modificación Estudios de Detalle485,00 €
- Modificación Programas Actuación Urb485,00 €
- Modificación de Proyectos de Urbanización485,00 €

Cuando los instrumentos de ordenación y gestión urbanística se presenten para su aprobación acompañados o integrantes de otro u otros documentos completos y definitivos de menor ámbito o rango de entre los reseñados en el cuadro de tarifas, sean de gestión urbanística o sean de planeamiento, se liquidará únicamente la tarifa que corresponda al instrumento o documento de mayor rango (se considera de mayor rango el planeamiento de desarrollo sobre los P.A.U; los P.A.U. sobre la gestión urbanística; la gestión urbanística sobre la urbanización).

En los casos en que sea necesario más de un informe, como consecuencia de modificaciones o adaptaciones propuestas por el interesado en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo de aplicación, y antes de su aprobación definitiva, se pagará 210,00 €, tantas veces como informes tenga que emitir el personal Técnico Municipal.

Las tarifas de esta ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos se exigirá en régimen de declaración.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal.

3. Las personas interesadas en la aprobación del documento presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

4. La solicitud podrá ser formulada por el interesado.

5. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien

haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la aprobación del documento urbanístico sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

6. A estos efectos, los sujetos pasivos están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras de urbanización sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determinen concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la aprobación inicial. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

7. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con lo realizado y con su superficie o coste real.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los sujetos pasivos no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o bien por los medios señalados en el artículo 5° de la citada Ley General Tributaria.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las actuaciones urbanísticas mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destinen a viviendas de promoción pública entre un 15 y un 30 por 100 del aprovechamiento privativo del ámbito de actuación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destinen a viviendas de promoción pública más del 30 por 100 del aprovechamiento privativo del ámbito de actuación.

2. Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Índice de contenido

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Artículo 4

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

V. DEVENGO

Artículo 6

VI. GESTIÓN

Artículo 7

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece la tasa de recogida de basuras.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A estos efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Se incluirán en el padrón de esta tasa, quedando por tanto obligados al pago, todos los inmuebles que estén incluidos en el padrón de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o sean beneficiarias de los servicios o actividades municipales a que se refiere esta tasa, de conformidad con la definición de sujetos pasivos que hace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa. Así, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota anual
Viviendas particulares	80,00 €
Locales y establecimientos en general	141,00 €
Establecimientos especiales (hoteles y restaurantes de gran volumen)	1.990,00 €
Residencias y similares	403,00 €
Gasolineras con tienda, supermercados y similares	194,00 €

Estas tarifas serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad (cambio de titularidad y baja de

licencia de apertura e Impuesto sobre Actividades Económicas).

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales.

VI. GESTIÓN

Artículo 7

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación concordante y de desarrollo. El cobro de la tasa se hará con carácter anual mediante lista cobratoria elaborada por el Ayuntamiento y gestionada por el Servicio Provincial de Recaudación, si así estuviera establecido por convenio con la Diputación Provincial.

Al tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez realizada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Junto con la solicitud de otorgamiento de la licencia de primera ocupación de viviendas o de apertura de establecimientos, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón de la tasa por recogida de basuras.

Cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del período de cobranza siguiente a aquel en que hubieren sido presentadas.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día uno de enero del año siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Índice

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

V. DEVENGO

Artículo 5

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Renera por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dis-

puesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por celebración del Matrimonios civiles", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.
- la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales adecuados al efecto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- 1.- Los viernes por la mañana, la tarifa será de 100 euros.
- 2.- Los viernes por la tarde y los sábados por la mañana, la tarifa será de 200 euros.

Esta tarifa será actualizada a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

V. DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

VI. PAGO DE LA TASA

Artículo 6

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. No se tramitará ninguna soli-

cidad en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa. En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en esta Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Actos de Ayuntamiento los viernes de 12,00 a 13,00 y de 18,00 a 19,00 horas. Los sábados el horario será de 12,00 a 13,00 horas. Excepcionalmente, por razones justificadas, el Sr. Alcalde podrá autorizar la celebración de matrimonios civiles en lugar, horario y día distinto, abonando la tasa establecida, sin bonificación ni exención alguna.

VIII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- un 25 % en aquellos casos en que solo uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a 2 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.
- un 50 % en aquellos casos en que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio con una antigüedad en el Padrón Municipal superior a 2 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Estas bonificaciones se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Índice de contenido

TÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Objeto

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Concepto de Pareja de Hecho

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

Artículo 5. Requisitos Personales

Artículo 6. Tipos de Inscripciones

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Inscripción Básica

Artículo 8. Inscripción de Modificación

Artículo 9. Inscripciones Complementarias

TÍTULO III. INSCRIPCIONES DE BAJA

Artículo 10. Causas de Extinción

Artículo 11. Documentación Necesaria

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Solicitud de Inscripción

Artículo 13. Procedimiento de Inscripción

Artículo 14. Publicidad y Efectos

Artículo 15. Registro y Gratuidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Solicitud de inscripción BÁSICA de Pareja de Hecho

Solicitud de MODIFICACIÓN de una inscripción de Pareja de Hecho

Solicitud de BAJA de Pareja de Hecho

Solicitud de inscripción COMPLEMENTARIA

TÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se registrará por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Concepto de Pareja de Hecho

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se considera pareja de hecho a la resultante de la unión libre de dos personas, mayores de edad o menores emancipadas, con plena capacidad, que no sean parientes por consanguinidad o adopción en línea recta, o por consanguinidad en segundo grado colateral y que se encuentren ligadas por una relación afectivo-sexual, sean del mismo o distinto sexo. Ambos miembros de la pareja deberán cumplir el requisito de no estar unidos a otra persona por vínculo matrimonial o por pareja de hecho.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 5. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

Artículo 6. Tipos de Inscripciones

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Inscripción Básica: Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.
- Inscripción Marginal: Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.

- Inscripciones Complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.

- Inscripciones de Baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 7. Inscripción Básica

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados.
- Fotocopia compulsada del D.N.I de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.
- Para el supuesto de menores de edad, acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.
- Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona.
- Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.
- Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.
- El empadronamiento se comprobará de oficio por la Secretaría.

La inscripción en este Registro de parejas de hecho no será obstáculo para que ésta pueda también realizarse en el Registro de parejas de hecho de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Inscripción de Modificación

Para llevar a cabo la modificación de la inscripción deberá adjuntarse la documentación que justifique las circunstancias que motivan la solicitud de modificación de la pareja de hecho, y deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

Artículo 9. Inscripciones Complementarias

La inscripción complementaria de los contratos podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará extractada, previa solicitud en el modelo correspondiente, haciendo constar el documento que le sirva de soporte, que se presentará para su cotejo, y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

TÍTULO III. INSCRIPCIONES DE BAJA

Artículo 10. Causas de Extinción

Los motivos por los que puede extinguirse una pareja de hecho son los siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- Por separación de hecho de más de seis meses.
- Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.
- Por traslado a otro Municipio.

Artículo 11. Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.
- Certificado de defunción en su caso.
- Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.
- Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja, salvo lo dispuesto para las inscripciones de baja y en el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en las que haya constancia de que se hayan falseado los datos o se hubiese llevado a cabo utilización fraudulenta de estos, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho se presentará en escrito dirigido al Alcalde, en el que constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento.
- DNI o pasaporte.
- Fijación del domicilio familiar, para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho.

Artículo 13. Procedimiento de Inscripción

Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que archivará la documentación que la acompañe. Se integrará con las distintas solicitudes de inscripciones marginales,

complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro Municipal apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución en tal sentido.

Completa la documentación, el encargado del Registro Municipal elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la inscripción de los pactos de convivencia, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro Municipal.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con la posibilidad de interponer recurso de reposición.

Los pactos de convivencia, estén o no inscritos en el Registro Municipal sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

Artículo 14. Publicidad y Efectos

Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, según la normativa vigente.

La publicidad se limitará exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

Las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal tendrán los mismos derechos, obligaciones y beneficios en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos locales que el matrimonio.

Asimismo, si la Legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho regula-

das por la presente Ordenanza, los efectos que ésta les otorga debe ser entendidos a las uniones que se inscriban.

Artículo 15. Registro y Gratuidad

Los libros del Registro de Parejas de hecho son el Libro General y el Fichero Auxiliar.

En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles y estará formado por hojas móviles.

En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La Inscripción en este Fichero Auxiliar reflejará las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de inscripción complementaria y el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Solicitud de inscripción BÁSICA de Pareja de Hecho

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	RENERA	Provincia	GUDALAJARA	C.P.	19145
EXPONEN					
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera.</p> <p>SEGUNDO. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad. <input type="checkbox"/> Para el supuesto de menores de edad, Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier medio legalmente establecido, que acredite la emancipación de los miembros de la pareja. <input type="checkbox"/> Certificación del Registro Civil, que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona. <input type="checkbox"/> Escritura relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio acreditativo de la convivencia. <input type="checkbox"/> Declaración Responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario. <input type="checkbox"/> Declaración Responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente. 					

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción básica de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera.

En Renera a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Solicitud de MODIFICACIÓN de una inscripción de Pareja de Hecho

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	RENERA	Provincia	GUDALAJARA	C.P.	19145
EXPONEN					
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera.</p>					
<p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p>					
<p>TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>					
<p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>					

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal de los datos modificados en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera.

En Renera a _____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Solicitud de BAJA de Pareja de Hecho

Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la pareja de hecho

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	RENERA	Provincia	GUADALAJARA	C.P.	19145
EXPONEN					
<p>PRIMERO. Que fueron inscritos como pareja de hecho con el n.º _____/_____ en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.</p>					
<p>SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación _____ [causas de disolución de la Ordenanza].</p>					
<p>TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>					
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de defunción.</p>					
<p><input type="checkbox"/> En su caso, cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses.</p>					
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil.</p>					
<p><input type="checkbox"/> En su caso, Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.</p>					
<p><input type="checkbox"/> Por Traslado.</p>					

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de extinción de pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera.

En Renera a _____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Solicitud de inscripción COMPLEMENTARIA

1. DATOS PERSONALES					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad	RENERA	Provincia	GUADALAJARA	C.P.	19145
EXPONEN					
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera.</p>					
<p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p>					
<p>Y para demostrarlo se aporta la siguiente documentación:</p>					
<p><input type="checkbox"/> Escritura pública o documento que reúna las condiciones de autenticidad.</p>					
<p><input type="checkbox"/> ...</p>					

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Renera de los siguientes contratos reguladores _____.

En Renera a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESÍDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Índice de contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Artículo 3°. Normativa a aplicable.

Artículo 4°. Definiciones.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 5°. Procedimiento.

Artículo 6°. Determinación de las garantías.

Artículo 7°. Régimen de gestión.

Artículo 8°. Retorno de la fianza.

Artículo 9°. Ejecución de la fianza.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 10°.

Artículo 11°.

Artículo 12°.

Artículo 13°.

Artículo 14°.

Artículo 15°.

Artículo 16°.

Disposición Derogatoria

Disposición Final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (en adelante 'RCDs'), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos Urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Renera.

Artículo 3°. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha (Decreto 170/2009).

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha (Decreto 170/2009).

Artículo 4°. Definiciones.

a. "Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)", son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tn y/o un volumen mayor de 3 m3, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tn y un volumen menor de 3 m3, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por al Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCDs correspondientes a la categoría 2.

b. "Productor de RCDs", es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. "Poseedor del RCD, es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

d. "Gestor del RCD", es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 5º. Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCD's que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

5.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los Servicios Municipales establecerá la cuantía de la fianza.

5.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 1: entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

- Residuos de las categoría 2: se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

Artículo 6º. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCDs queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 % del presupuesto total de la obra. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCDs incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever

el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un Banco o caja de Ahorros de acuerdo con la Ley general Tributaria.

Artículo 7º. Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCDs autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción), previa comunicación y acuerdo con el responsable municipal.

Artículo 8º. Retorno de la fianza.

El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 9º. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento. En todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente. En el caso de los RCDs de obra menor el Ayuntamiento ejecutará directamente la fianza.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, que en cuyo caso será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de la fianza; dicha tasa no excederá del 0,5 % de la cuantía de la fianza, ello sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia y de la gestión de los contenedores, si procede.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 10°.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11°.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 12°.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos:

- La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- La reiteración por parte del infractor.
- El beneficio que haya aportado al infractor.
- Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 13°.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
- Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 14°.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 15°.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 16°.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Asamblea vecinal el día 26 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE ESCOMBROS Y DEPÓSITO DE VOLUMINOSOS, RESIDUOS ORGÁNICOS DE NATURALEZA DOMÉSTICA, PAPEL, CARTÓN Y VIDRIO

Índice de contenido

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento.

Artículo 2.- Ámbito.

Artículo 3.- Lugares autorizados.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 4.- Vertido de escombros.

Artículo 5.- Depósito de voluminosos.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Artículo 7.- Expediente sancionador.

CAPÍTULO III.- CARÁCTER SUPLETORIO

Artículo 8.- Carácter supletorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Ámbito.

Solamente podrán depositarse en este término municipal escombros, voluminosos, residuos orgánicos de naturaleza doméstica, papel, cartón y vidrio cuando hayan sido producidos en dicho término, en la forma y condiciones que imponen la legislación sectorial aplicable, ya sea estatal, autonómica o local.

Artículo 3.- Lugares autorizados.

Los depósitos de escombros se realizarán en el lugar establecido por el Ayuntamiento, con sujeción a la Ordenanza reguladora específica. Los restantes depósitos se realizarán en los contenedores habilitados a tal efecto, en los puntos señalados por el Ayuntamiento, o la Ordenanza específica. En cualquier caso, la persona que pretenda efectuar un depósito acogido a lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberá recabar la correspondiente autorización del Ayuntamiento, en la que se indicará el lugar, hora y forma de realizarlo.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**Artículo 4.- Vertido de escombros.**

1.- Normas generales. De conformidad con la normativa aplicable, no podrán efectuarse depósitos de escombros con un peso superior a 0,5 Tm o un volumen mayor a 3 m³.

2.- Solicitud y autorización del vertido de escombros. El interesado deberá solicitar autorización de vertido en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento y pagar el precio público establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, en el caso de estar establecida. La autorización incluirá la relación detallada de los escombros de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora correspondiente y en la presente Ordenanza.

3.- Tipos de residuos autorizados para el vertido. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en la escombrera municipal son los contemplados en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha (Decreto 170/2009), y en la ordenanza municipal respectiva.

4.- Depósito y control del vertido. Los vertidos se depositarán en el lugar establecido y con las indicaciones del Alcalde o persona en quien delegue. No podrá realizarse el vertido sin las indicaciones municipales, aún teniendo la autorización administrativa. Cuando el vertido de escombros no se realice por medio de descarga de vehículos, los escombros serán transportados al vertedero en sacos y se vaciarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento. Los horarios de vertido se ajustarán a la jornada del servicio municipal, o a la indicada por la Corporación.

Artículo 5.- Depósito de voluminosos.

1.- Tipos de voluminosos autorizados para depositar. Los voluminosos autorizados para su depósito son los siguientes:

- Enseres y muebles del hogar.
- Objetos domésticos de metal, en cualquier de sus aleaciones, madera o plástico.

2.- Tipos de voluminosos no autorizados para depositar. Los no contenidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 6.- Infracciones y sanciones.**

Incurrirán en responsabilidad los que de cualquier modo contravinieren las disposiciones de la presente Ordenanza.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- Expediente sancionador.

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de parte, de cualquier hecho sancionable según lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la incoación de un expediente sancionador que se ajustará a los principios de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley de Bases de Régimen Local, tramitándose de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO III.- CARÁCTER SUPLETORIO**Artículo 8.- Carácter supletorio.**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable y lo especialmente regulado por este Ayuntamiento en la Ordenanza respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que le sea de aplicación.

La presente Ordenanza, aprobada por la Asamblea vecinal celebrada el día 26 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Índice de contenido

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 4. La Licencia Municipal

Artículo 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Artículo 7. Plazo

Artículo 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 9. Identificación

Artículo 10. Obligaciones de los Tenedores

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Renera, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio, o no estándolo, posea animales dentro del término municipal que se encuentren en él con carácter permanente.

Artículo 3. Animales Potencialmente Peligrosos

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

— Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

— Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 4. La Licencia Municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal, cuya cuantía quedará fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el órgano competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en

cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

— Ser mayor de edad. Bastará una declaración del interesado, comprobándose este extremo de oficio por el Ayuntamiento, según lo que conste en el correspondiente padrón.

— No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

— Certificado de aptitud psicológica y física.

— Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.

— No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7. Plazo

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

— Los datos personales del tenedor.

— Las características del animal.

— El lugar habitual de residencia del animal.

— El destino del animal:

— Convivir con los seres humanos.

— Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda o protección.

Artículo 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los Tenedores

— El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencial-

mente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

— La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

— Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar, en lugares y espacios públicos de forma obligatoria, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

— Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible, de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

— Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberá estar atado, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

— La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

— La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

— Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

— El pago de la prima correspondiente a la anualidad en vigor deberá ser acreditado ante el Ayuntamiento, mediante la presentación del recibo de pago en metálico, o del recibo bancario, una vez finalizado el periodo de devolución del citado recibo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

— Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado no solo el que no lleve identificación alguna sobre su origen o propietario, sino también aquel que vaya preceptivamente identificado, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

— Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

— Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

— Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

— Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

— La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

— Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con la cadena apropiada, en los términos de establecidos es la presente ordenanza y en la legislación vigente.

— El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador.

Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal el día 26 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia,

entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.-

Artículo 2.-

Artículo 3.-

Artículo 4.-

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5.-

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.-

Artículo 7.-

Artículo 8.-

Artículo 9.-

CAPÍTULO IV. CENSOS DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.-

Artículo 11.-

Artículo 12.-

Artículo 13.-

Artículo 14.-

Artículo 15.-

Artículo 16.-

CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 17.-

Artículo 18.-

Artículo 19.-

Artículo 20.-

Artículo 21.-

Artículo 22.-

Artículo 23.-

Artículo 24.-

Artículo 25.-

Artículo 26.-

Artículo 27.-

Artículo 28.-

Artículo 29.-

Artículo 30.-

Artículo 31.-

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 32.-

Artículo 33.-

Artículo 34.-

Artículo 35.-

CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA

Artículo 36.-

Artículo 37.-

Artículo 38.-
 Artículo 39.-
 Artículo 40.-
 Artículo 41.-
 Artículo 42.-
 Artículo 43.-

CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 44.-
 Artículo 45.-
 Artículo 46.-
 Artículo 47.-
 Artículo 48.-
 Artículo 49.-
 Artículo 50.-

CAPÍTULO IX. ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 51.-
 Artículo 52.-
 Artículo 53.-

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.-
 Artículo 55.-
 Artículo 56.-
 Artículo 57.-
 Artículo 59.-

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.-

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2.-

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Renera, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio, o no estándolo, posea animales dentro del término municipal que se encuentren en él con carácter permanente. Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido con carácter imperativo en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

Artículo 3.-

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia

o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.-

Todos los sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tienen el deber de colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5.-

- Animal doméstico de compañía es todo aquél mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo de ocio, lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

- Animal silvestre de compañía es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo de ocio, lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

- Animal abandonado es aquel aquél que cumpla las siguientes características:

- 1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
- 2. Que no esté censado.
- 3. Que no lleve identificación de su origen o propietario.

Los animales potencialmente peligrosos se registrarán por la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.-

El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionándole los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

El propietario evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.

Artículo 7.-

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a

personas, sus propiedades, bienes públicos o al medio en general.

Artículo 8.-

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.

2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4. La utilización de animales en actividades que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

5. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, simuladas o no, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquéllos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

6. La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7. La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

9. La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

10. Abandonarlos.

Artículo 9.-

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.

4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., que estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5. El acceso de los animales a cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos

con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si éstas así lo exigen.

Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones recogidas en este artículo, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas. En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

CAPÍTULO IV. CENSOS DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.-

Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Renera, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Artículo 11.-

La documentación para el censo del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento. Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12.-

La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- . Especie.
- . Raza.
- . Año de nacimiento.
- . Tamaño.
- . Domicilio habitual del animal.
- . Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- . Número del DNI del propietario o poseedor.

- . Domicilio del propietario o poseedor y teléfono.
- . Número de identificación del animal.

Artículo 13.-

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censados deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14.-

La desaparición o muerte de un animal deberán ser notificadas en el lugar y plazo citados en el artículo 13, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

Artículo 15.-

Todo animal inscrito en el Censo de Animales Domésticos o en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante transponder o tatuaje (según determine el Ayuntamiento), que contenga los datos de su propietario para casos de extravío o abandono. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

Artículo 16.-

Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes cuatrimestrales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente deberá remitir una relación de los animales vacunados.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 17.-

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

Artículo 18.-

Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permita los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

Artículo 19.-

Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en

este Capítulo. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 20.-

En caso de no poder ejercer sobre los animales una adecuada vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 21.-

Se prohíbe la estancia permanente de los animales en terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 22.-

En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir. La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 23.-

Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 24.-

Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, éste deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 25.-

El número máximo de perros y gatos por vivienda será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se considerará como actividad.

Artículo 26.-

Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar.

Está prohibida la circulación de animales domésticos sueltos.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 27.-

El uso correcto del bozal será obligatorio en aquellos animales cuyo peso sea superior a 20 kg. y en todos aquéllos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, y en todo caso, en aquéllos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal.

Artículo 28.-

En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las Autoridades Municipales o Sanitarias que los soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 29.-

Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban de fuentes de uso público.

Artículo 30.-

El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

En ningún caso los perros podrán hacer sus deposiciones en las áreas infantiles, ni siquiera aunque éstas sean inmediatamente retiradas por los dueños de los animales.

Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, la eliminación a través de las bolsas de recogida de basura domiciliaria o la introducción de los excrementos en los sumideros de la red de alcantarillado.

Artículo 31.-

En el caso de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la normativa específica, ya sea municipal, autonómica o estatal.

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS**Artículo 32.-**

Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al ser humano deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 33.-

Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 34.-

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los dos artículos anteriores podrán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les podrán aplicar las sanciones correspondientes. Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquéllos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 35.-

Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA**Artículo 36.-**

El Municipio podrá disponer de un Albergue para el alojamiento de los animales.

Artículo 37.-

Los albergues para animales, tanto municipales como de sociedades protectoras de animales o de particulares, deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico-sanitarias establecidas en la presente Ordenanza, y en el resto de la legislación vigente, y con los siguientes requisitos:

1. Los alojamientos de los animales deben observar las normas higiénico-sanitarias y de aislamiento adecuados a las especies, características y edad de los animales, evitando en todo caso que los animales puedan agredirse entre sí. Serán accesibles, para facilitar tanto la observación de animales enfermos, como su limpieza y desinfección.

2. La asistencia veterinaria estará asegurada, tanto para profilaxis como para los tratamientos zoonosológicos que se precisen, como puedan ser reproducción controlada e incluso sacrificio eutanásico, si es necesario.

3. La alimentación será regular y suficiente y deberá garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características. Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

4. Deberán disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de nuevo ingreso o animales sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

5. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con sus necesidades específicas.

6. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7. El emplazamiento será el que la Autoridad Municipal y la legislación vigente designen a este fin.

8. Deberán asumir, respecto de los animales, todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal para los propietarios de animales, mientras éstos permanezcan en la instalación: Comunicación a los Registros o Censos Municipales, Identificación, Vacunaciones, etc.

9. Deberán disponer de un Registro de entrada y salida de animales. Los datos de consignación obligatoria serán:

- . Fecha de entrada.
- . Especie.
- . Raza.
- . Edad.
- . Sexo.
- . Datos de identificación censal.
- . Vacunas obligatorias.
- . Fecha de salida.

Este registro se hallará en el establecimiento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 38.-

Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénicosanitarias adecuadas, podrán ser recogidos por los Servicios Municipales y conducidos al Albergue Municipal de animales.

Artículo 39.-

Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados por cuenta del propietario. Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quién lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

Artículo 40.-

Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos deberán entregarlos, si los hubiera, en

los establecimientos municipales de alojamiento de animales, comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda. Igualmente, estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en los establecimientos municipales de alojamiento de animales o a las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

Artículo 41.-

Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 42.-

Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénicosanitarias adecuadas.

La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo al Ayuntamiento, asumiendo aquellos los gastos que se originen.

Artículo 43.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea convenientes, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con Organismos Públicos o empresas.

CAPÍTULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 44.-

Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 45.-

Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las Disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos. En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 46.-

La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos deberán ser inscritos en el Registro Municipal, previa obtención de la correspondiente licencia.

En el caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.-

Todos los animales a que se refiere el presente Capítulo de esta Ordenanza deberán observar asimismo las disposiciones zoonosanitarias de carácter general y todas aquéllas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las Autoridades Sanitarias competentes.

Artículo 48.-

Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muerte, desaparición, traslado u otros, serán comunicadas por los responsables del animal a la Administración Municipal.

Artículo 49.-

Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, etc.).

Artículo 50.-

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IX. ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 51.-

Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 52.-

Las normas para los establecimientos o personas dedicadas al fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

A. Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.

B. Residencias y albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.

C. Perreras: Establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

D. Clínicas veterinarias.

E. Establecimientos de venta de animales.

F. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.

G. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.

H. Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.

Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 53.-

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

2. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.

3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

4. Deberán realizar desinfectaciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

5. Deberán cumplir todo lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a alojamientos, asistencia veterinaria, alimentación, zona de aislamiento, condiciones de vida dignas, eliminación de excrementos y aguas residuales, obligaciones y registros.

6. Si carecen de los medios necesarios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales o sus restos, estos residuos serán recogidos de acuerdo a lo que tenga establecido el Ayuntamiento para el resto de cadáveres de animales en el municipio.

7. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera, con la finalidad de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares, antes de entrar en los mismos.

8. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los cen-

tros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán estar declarados como Núcleo Zoológico, y éste será requisito indispensable para la concesión de licencia de apertura por el Ayuntamiento.

En los casos que proceda según la legislación Autonómica al respecto, los establecimientos a los que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y, en su caso, con las vacunaciones pertinentes.

El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.-

Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza darán lugar a responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil. Las infracciones se clasificarán, en función de su importancia y del daño causado, en muy graves, graves y leves.

Artículo 55.-

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII sobre animales silvestres y exóticos.

2. El incumplimiento de los artículos 32, 33 y 35 de la presente Ordenanza sobre normas sanitarias.

3. En materia de prohibiciones generales, lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

4. Las acciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ordenanza, en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía.

5. La reiteración de una falta grave.

Artículo 56.-

Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de los apartados 6 y 9 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. El incumplimiento de los artículos 10, 13 y 14 sobre Censo de Animales.

3. El incumplimiento del artículo 15 sobre identificación de animales inscritos en el Censo de Animales Domésticos.

4. No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.

5. El incumplimiento de los artículos que componen el Capítulo V, a excepción del artículo 30, que se sancionará como falta leve.

6. El abandono de animales muertos.

7. La reiteración de una falta leve.

Artículo 57.-

Tendrán la consideración de infracción administrativa leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 58.-

Las infracciones tipificadas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves:.....de 60,00 a 150,00 euros.

2. Infracciones graves:.....de 150,01 a 300,00 euros.

3. Infracciones muy graves:..de 300,01 3.000,00 euros.

Artículo 59.-

Cuando se trate de Animales Potencialmente Peligrosos la Autoridad Municipal sancionará de acuerdo a lo establecido la legislación específica sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2010, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y transcurrido un plazo hábil de tres meses desde su publicación.

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza serán actualizadas a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de Diciembre a Diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento Legal

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Artículo 4. Exenciones

Artículo 5. Sujetos Pasivos y responsables

Artículo 6. Base Imponible
 Artículo 7. Cuota Tributaria
 Artículo 8. Bonificaciones
 Artículo 9. Deducciones
 Artículo 10. Devengo
 Artículo 11. Gestión
 Artículo 12. Comprobación e Investigación
 Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones
 DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento Legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la repo-

sición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y a título enumerativo y no limitativo las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia

municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos y responsables

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligados tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. En concreto tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3,5 %. La cuota mínima a abonar en concepto del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras será de treinta euros (30,00 €).

Artículo 8. Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 11. Gestión

Cuando se solicite la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados visado por el Colegio Oficial correspondiente a

supervisado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que además servirá para interpretar o integrar aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Índice de contenido

Artículo 1. Fundamento Legal
Artículo 2. Naturaleza jurídica
Artículo 3. Hecho Imponible
Artículo 4. Terrenos de Naturaleza Urbana
Artículo 5. Supuestos de no Sujeción
Artículo 6. Exenciones Objetivas
Artículo 7. Exenciones Subjetivas
Artículo 8. Bonificaciones
Artículo 9. Sujetos Pasivos
Artículo 10. Base Imponible
Artículo 11. Cuota Tributaria
Artículo 12. Devengo del Impuesto
Artículo 13. Devoluciones
Artículo 14. Gestión
Artículo 15. Comprobaciones
Artículo 16. Inspección
Artículo 17. Infracciones
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- A) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

B) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.

C) Enajenación en subasta pública.

D) Expropiación forzosa.

Artículo 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano.

b) El suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable, de acuerdo con lo previsto en la Legislación urbanística.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello presente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

Artículo 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Artículo 7. Exenciones Subjetivas

Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

El interesado deberá instar la concesión de dicha bonificación, haciéndolo constar en el impreso de la declaración del impuesto, acompañando la documentación pertinente para hacer valer este derecho.

Artículo 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos

Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1 En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2 En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor total.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando esta cantidad en la proporción de un 1% por cada año que exceda de dicha edad, con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica por tiempo indeterminado o plazo superior a treinta años se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuario.

d) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3 En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4 En los supuestos de expropiaciones forzosas, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 2.1 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40% durante los cinco años siguientes.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastra-

les resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7%
- b) Período de hasta diez años: 3,5%
- c) Período de hasta quince años: 3,2%
- d) Período de hasta veinte años: 3%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 25%.

Artículo 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la administración municipal o la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Gestión

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, acompañando copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro y fotocopia del D.N.I. o N.I.F. tanto del sujeto pasivo como del interesado.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solitud del sujeto pasivo.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos de transmisiones gratuitas, siempre que hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos de transmisiones onerosas, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, deberán incluirse los datos siguientes: lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste y su domicilio, nombre, apellidos y domicilio del representante en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad o participación, si se trata de fincas en régimen de división horizontal, asimismo, el nombre y apellidos del adquirente o interesado, su D.N.I. o N.I.F. y domicilio.

Artículo 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la LGT comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarro-

llen. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento el día 26 de septiembre de 2010, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5974

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2010 ha acordado aprobar las bases y la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de auxiliares de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro es el siguiente:

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA FORMACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

PRIMERA.- Las presentes bases tienen por objeto regular la selección para la formación de una Bolsa de trabajo para la contratación laboral, a tiempo parcial, de auxiliares de ayuda a domicilio, con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

SEGUNDA.- Los contratos tendrán una duración determinada, al amparo del artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y se extenderán por el tiempo preciso, en cada caso, para la debida prestación del servicio, debiendo concluir, en todo caso, cuando concluya la prestación del servicio al usuario.

TERCERA.- La prestación se realizará a tiempo parcial de acuerdo con las necesidades del servicio.

CUARTA.- La retribución bruta será la prevista para cada ejercicio en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Trillo.

QUINTA.- Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa
2. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de sus funciones.
3. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración pública.

SEXTA.- Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, según modelo que se facilita en las oficinas municipales. Si el último día de plazo coincide con sábado o festivo se podrán presentar el siguiente día hábil. La instancia irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados. En el supuesto de que la documentación se presente mediante copias, éstas deberán encontrarse debidamente cotejadas con el original.

SÉPTIMA.- La selección se realizará por concurso, valorando los siguientes méritos:

1. Experiencia profesional en este puesto de trabajo. Por cada mes de antigüedad, 0,1 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.
2. Estar en posesión de permiso de conducción de categoría B y vehículo propio: 3 puntos
3. Inscripción como desempleados en la Oficina del INEM. Por cada mes de antigüedad, 0,1 puntos, hasta un máximo de 2 puntos. Esta antigüedad se computará por meses completos, contados de fecha a fecha, hasta el último día de presentación de instancias
4. Personas con cargas familiares: 0,5 punto por hijo hasta 1 punto.
5. Personas empadronadas en Trillo: 1 punto

La puntuación de cada aspirante se obtendrá por la suma de la puntuación de cada apartado, decidiendo por sorteo en caso de empate.

OCTAVA.- El Tribunal calificador será designado por la Alcaldía, y estará formado por el Presidente, el Secretario (con voz y voto) y tres vocales (uno de ellos a propuesta de las organizaciones sindicales).

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie

Los miembros del Tribunal estarán sujetos a las normas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus vocales.

NOVENA: Terminada la selección, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la puntuación obtenida, y el orden de prelación. La puntuación de cada aspirante se

obtendrá por la suma de la puntuación obtenida en cada apartado, decidiendo por sorteo en caso de empate.

Si efectuado el llamamiento, el interesado no manifiesta, en el plazo concedido, la conformidad con el puesto de trabajo, se entenderá que renuncia al mismo.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador, o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la Bolsa, salvo en los siguientes casos:

- Periodo de embarazo, maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad.

En estos supuestos se llamará al siguiente de la Bolsa, quedando el que haya rechazado la oferta por estas causas, encabezando la lista para la siguiente contratación.

Las personas que sean cesadas se reincorporarán a la Bolsa en el lugar de prelación que inicialmente ocupaban, cuando la duración total de los periodos de contratación fueran inferiores a doce meses y en el último lugar, cuando fueran superiores.

La Bolsa de trabajo quedará sin vigencia cuando se produzca el nombramiento del personal laboral fijo procedente de la siguiente convocatoria, siendo sustituida por la resultante de las últimas pruebas selectivas, o por el transcurso de tres años desde la constitución de la Bolsa

DECIMA: El Tribunal calificador queda facultado durante el desarrollo de este concurso para resolver las dudas que pudieran presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas en relación con aquellos aspectos no recogidos en la presente convocatoria.

DECIMOPRIMERA: En lo no previsto en estas bases, se regirá por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Trillo, 19 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

5958

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2010 se aprobó inicialmente el expediente de modifica-

ción de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, notificándose al interesado y publicándose en el BOP sin alegaciones, por lo que el acuerdo ha adquirido carácter definitivo. Se transcribe la parte resolutive del mismo:

“PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal aprobada en sesión plenaria de fecha 2 de marzo de 2.010 junto a la aprobación del Presupuesto Municipal - 2010, con la supresión de una plaza de operario de servicios múltiples (actualmente ocupada por trabajador con contrato de interinidad).

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.” Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Pozo de Guadalajara a 24 de noviembre de 2010.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

5966

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Yunquera de Henares, a 24 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Luis González León.

5971

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha diecisiete de septiembre de 2010 se adoptó la siguiente resolución:

“**Primero.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro” de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares, promovido por Desarrollos Industriales, S.L., desestimando las alegaciones presentadas por Dña. María Elena Navarro Martínez y ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) por entender, de conformidad con el informe que figura en el expediente, que el objeto de las mismas se refieren a determinaciones propias de la reparcelación que deberán resolverse en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Segundo.- Estimar la alegación presentada por la Comunidad de Regantes del Canal del Henares por lo que el urbanizador deberá realizar una rampa de acceso de maquinaria para poder llevar a cabo trabajos de limpieza del canal y adecuada a la salida de corzos, o subsidiariamente, compensar económicamente por el coste de dicha actuación en el caso de que la ejecutara la Comunidad de Regantes. El cumplimiento de esta obligación exigirá que el promotor presente una adenda al Proyecto de Urbanización con indicación de las prescripciones técnicas y económicas de la solución adoptada.

Tercero.- Durante el proceso de ejecución de las obras, el agente urbanizador habrá de cumplir, además de las determinaciones establecidas en los informes técnicos municipales incorporados al expediente, las contenidas en los informes emitidos por los técnicos competentes conforme a la legislación sectorial aplicable.

Cuarto.- El agente urbanizador habrá de resolver las conexiones exteriores con los sistemas generales precisos de conformidad con el modelo territorial y programación de infraestructuras previsto en el Plan de Ordenación Municipal, actualmente en redacción (accesos viarios, colector general paralelo al FFCC, red, conexiones exteriores y elementos generales de abastecimiento, etc...).

Quinto.- El agente urbanizador no podrá iniciar las obras de urbanización mientras no se presente ante el Ayuntamiento la siguiente documentación, tal y como indica la Resolución de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

a) Aprobación definitiva de la modificación de la vía pecuaria por parte de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

b) Autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre ocupación de la zona de policía por las obras de urbanización, construcción de balsa de pluviales y construcción de un puente sobre el arroyo Majanar.

c) Autorización administrativa de vertido de las aguas pluviales de la Confederación Hidrográfica del Tajo

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y notificárselo a los interesados.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición en la forma y plazo que determina el artículo 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Yunquera de Henares, a 23 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Luis González León.

5934

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE CONTRATO DE SERVICIOS:

1. Entidad Adjudicadora:

a) *Organismo:* La Alcaldía del Ayuntamiento de Fontanar.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.

c) *Número de expediente:* C/6/2010.

2. Objeto del Contrato:

a) *Descripción del objeto:* “Servicio de limpieza de dependencias e instalaciones de determinados edificios municipales.”

b) *Lugar de ejecución:* Edificios de titularidad municipal en Fontanar (Guadalajara).

c) *Plazo de ejecución:* Dos años, prorrogable por dos más.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Urgente.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Criterios de adjudicación:* oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe:* 70.000,00 €, IVA excluido

5. Adjudicación:

a) *Fecha:* 17 de noviembre de 2010.

b) *Contratista:* Eulen S.A.,

c) *Nacionalidad:* española.

d) *Importe de adjudicación:* 67.526,00 € más 12.154,68 € de IVA.

En Fontanar, a 19 de noviembre de 2010.—La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés.

5877

Ayuntamiento de Traid

ANUNCIO

Habiendo quedado vacante, en este Municipio, el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto, se procede a la convocatoria para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto del Municipio de Traíd, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA: Los aspirantes al cargo expresado habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser español, mayor de edad.

2.- No estar incurso en las causas de incapacidad que establece el Art. 303 de Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

3.- No hallarse incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el Art. 14 de Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz; o en su caso, estar en disposición de cesar en la actividad incompatible con el cargo, en el supuesto de resultar nombrado para el mismo.

SEGUNDA: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, suscritas por los aspirantes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo detallar los siguientes extremos:

-Nombre y apellidos, edad, D.N.I., profesión, nivel de estudios terminados y domicilio.

-Mención expresa de que el solicitante reúne todos los requisitos legales exigidos.

TERCERA: La elección de los cargos se efectuará mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, entre los aspirantes que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. En caso de no existir interesados, el Pleno elegirá libremente con los mismos requisitos de procedimiento.

En Traid, a 2 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Maldonado Francisco.

5949

Ayuntamiento de Valtablado del Río

BANDO DE LA ALCALDÍA

Habiendo expirado el plazo legal de nombramiento de los actuales cargos de Juez de Paz y sustituto del municipio de Valtablado del Río.

Considerando que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de

Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y habiendo transcurrido el plazo de su actual nombramiento procede su renovación; por tanto, RESUELVO:

Que se abra un plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el boletín oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valtablado del Río, a dieciocho de noviembre de dos mil diez.—El Alcalde-Presidente, Mariano Alfaro Arenas.

5954

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan revisar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de la Torre, a 22 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo

5907

Ayuntamiento de Escariche

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviem-

bre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días, a favor de la Delegación de Educación de La J.C.C.M. en Guadalajara y para destinarlo a nuevo centro escolar el expediente de cesión gratuita de inmuebles sitios en la calle Vid números 2, 4, 6 y 8 y calle Calvario número 3, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Escariche a 18 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Luis Moreno Sánchez.

5896

Ayuntamiento de Anquela del Ducado

ANUNCIO

De conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, del de junio, de los Jueces de Paz, se dispone anuncio sobre convocatoria pública para cubrir la finalización de mandato y vacante dadas en este Juzgado de juez de paz titular y sustituto.

A esos efectos se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, en la Secretaria del Ayuntamiento de Anquela del Ducado. En la Secretaria del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Anquela del Ducado a 12 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Arturo Moreno Novella.

5956

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Espinosa de Henares, a 19 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Martínez López.

5905

Ayuntamiento de Valdesotos

D. Jaime Alvaro Tamayo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdesotos, Guadalajara.

HAGO SABER: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2010, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<u>Euros</u>
1. Gastos de personal	11050
2. Bienes corrientes y servicios.....	23600
4. Transferencias de capital.....	4300
6. Inversiones reales	23000
TOTAL	61950

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<u>Euros</u>
1. Impuestos directos	12100
2. Impuestos indirectos	2000
3. Tasas y otros ingresos	7400
4. Transferencias corrientes	13750
5. Ingresos patrimoniales	6200
7. Transferencias de capital.....	20500
TOTAL	61950

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS:

- Secretario-Interventor, Grupo B, n° de puestos 1, Nivel de C.Destino 22, C.Específico Reconocido, Provisión por Concurso, Titulación Reglamentaria, Formación específica C.Admon. Local, Observaciones Acumulado.

LABORALES:

Ninguno

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el B.O.P., por las personas y Entidades a que

hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Valdesotos a 23 de agosto de 2010.—El Alcalde, Jaime Alvaro Tamayo González

5904

Ayuntamiento de Semillas

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Consignación euros</u>
1	Gastos de personal	9.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.156,01
3	Gastos financieros	150,00
4	Transferencias corrientes .	
6	Inversiones reales	42.130,11
7	Transferencias de capital .	
8	Activos financieros .	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	78.636,12

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Consignación euros</u>
1	Impuestos directos	14.800,00
2	Impuestos indirectos	24.000,00
3	Tasas y otros ingresos	11.281,68
4	Transferencias corrientes	12.500,00
5	Ingresos patrimoniales	5.756,44
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	10.298,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	78.636,12

PLANTILLA DE PERSONAL

N° de orden: 1

Denominación de la plaza: 1.-Secretaría-Intervención

Grupo: A2

N° de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 24

Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: Lo previsto en la Ley.

Forma de provisión: Nombramiento M.A.P.

Titulación académica: Diplomado.

Formación específica:

Observaciones: Agrupado con: Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Monasterio y El Ordial

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Semillas, a 3 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Demetrio Casa Ortega.

5906

Ayuntamiento de Castejón de Henares

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castejón de Henares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 7 Las cuotas a aplicar serán las siguientes.

- a) Viviendas de carácter unifamiliar95 € anuales
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares95 € anuales
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc95 € anuales
- d) Locales industriales95 € anuales
- e) Locales comerciales95 € anuales

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

En Castejón de Henares, a 4 de noviembre de 2010.—
El Alcalde, Carlos Piña Barbero.

5935

Ayuntamiento de Chillarón del Rey

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chillarón del Rey, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n°: 3/2010, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169. 1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguientes la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chillarón del Rey, a 10 de noviembre de 2010.—
El Alcalde-Presidente, Julian Palomar Daga

5973

Entidad Local Menor de Valdepinillos

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.010, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	2.985,00.-
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.100,00.-
4	Transferencias corrientes	2.670,00.-
6	Inversiones reales	18.500,00.-
	TOTAL	34.255,00.-

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos	6.800,00.-
4	Transferencias corrientes	2.780,00.-
5	Ingresos patrimoniales	7.175,00.-
7	Transferencias de capital	17.500,00.-
	TOTAL	34.255,00.-

PLANTILLA DE PERSONAL:

A) Plaza de funcionarios
Nº de orden: 1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra referido presupuesto.

En Valdepinillos a 27 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Agustín Bris Gómez,

5889

**Entidad de Ambito Territorial Inferior al
municipio de Gárgoles de Abajo**

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO DE 2010

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2010, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enu-

merados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General

c) *Organo ante el que se reclama:* Junta Vecinal

En Gárgoles de Abajo, a 19 de noviembre de 2010.—
El Presidente, Domingo Picazo Asenjo.

5947

Mancomunidad El Berral

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 26 de octubre de 2010 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alhóndiga, a 18 de noviembre de 2010.—El Presidente,

5979

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA-LA MANCHA.**

ACUERDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2010,
DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA
MANCHA, POR EL QUE SE NOMBRAN JUECES
DE PAZ A LAS PERSONAS QUE MÁS
ADELANTE SE ESPECIFICAN:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobier-

no del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia Guadalajara en los cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Guadalajara

Condemios de Arriba

Juez de paz titular: D. Julian Chicharro Alonso, DNI 03028480-R

Juez de paz sustituto: D. Vicente Vicente Vicente, DNI 16746018-V

Congostrina

Juez de paz titular: D. Alberto Llorente Pérez, DNI 51879210-L

Juez de paz sustituto: D. Jesús Magro Felipe, DNI 3089305-Z

El Pozo de Guadalajara

Juez de paz titular: D. Ignacio Gómez García, DNI 70151830-X

Juez de paz sustituto: D^a Angela Moreno Doncel, DNI 03071898-H

La Mierla

Juez de paz titular: D. Eugenio María Monge, DNI 03048146-W

Matarrubia

Juez de paz titular: D. Eduardo Lorenzo Serrano García, DNI 3077851-Z

Juez de paz sustituto: D. Jesús Carpintero Sanz, DNI 03107824-H

Miedes de Atienza

Juez de paz titular: D. Juan Antonio Rodríguez Herrera, 22706974-V

Juez de paz sustituto: D. Fortunato Felipe Pérez, DNI 70151382-V

Olmeda de Cobeta

Juez de paz titular: D. Antonio Abánades Abánades, DNI 02989300-J

Juez de paz sustituto: D. Andrés Sanz Navarro, DNI 02989032-K

Peralveche

Juez de paz titular: D^a María Clara San Miguel Blas, DNI 03068366-M

Sacedón

Juez de paz titular D. Francisco José Pérez López, DNI 03088494-P

Juez de paz sustituto: D. Justo Ballesteros Viñas, DNI 3058253-N

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa

ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 15 de Noviembre de 2010.—El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

5962

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0102140

N81291

Nº Autos: despido/ceses en general 0000845 /2010

Demandante/s: Alberto Vázquez Perucha

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000845 /2010 de este Juzgado de lo Social,., seguido a instancia de D. Alberto Vázquez Perucha contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

según decreto adjunto

DECRETO

Secretario/a Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a nueve de noviembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Alberto Vázquez Perucha ha presentado demanda de despido frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL.

SEGUNDO. -La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. -Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo día 2/12/2010 a las 13:05 para la celebración del acto de juicio

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 2-12-2010 a las 13.00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 2/12/2010 a las 13:05 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS^a del señalamiento efectuado

Notifíquese a las partes. -Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esla resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

ADMINISTRACION DEL BOP

CORRECCION DE ERRORES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara

En el Boletín Oficial de la Provincia n° 141 de fecha 24 de noviembre de 2010, se ha publicado anuncio del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara, con el número de registro 5843, sobre Expediente de Dominio. Reanudación del tracto 0001319/2008 a instancia de D. Alberto Monje Luna y en el último párrafo, página 99, **donde dice:** Así mismo se cita por medio del presente y por el término expresado anteriormente a la Entidad Poveda de Baldíos, **debe decir:** a la Entidad Sociedad de Baldios, Entidad que tiene catastrada las fincas descritas.

Guadalajara, 25 de noviembre de 2010